



Universidad de San Andrés

Departamento de Ciencias Sociales

Maestría en Política y Economía Internacional

**Estrategias en la resolución del conflicto por la aplicación
de medidas antidumping al biodiesel argentino por la Unión
Europea en el año 2013.**

Autor: Sebastián González Mangold

DNI: 32.895.784

Director: Dr. Ramiro Bertoni

Buenos Aires, diciembre 2017

RESUMEN

En el año 2013 la Unión Europea decide aplicar medidas antidumping provisionales y, luego, definitivas sobre el biodiesel argentino, significándole prácticamente el cierre de ese mercado. Para la resolución de este conflicto la Argentina utilizó el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio junto con una serie de políticas públicas para el sector. Las medidas cuestionaban la política comercial argentina de utilización de retenciones diferenciales intentando inhibir así los efectos competitivos de dicha política.

Este Trabajo de Investigación Final busca entender las causas y el desarrollo de dicha controversia buscando reflexionar sobre si se puede interpretar que su resolución ha tenido efectos sistémicos.

Para esto se describió el desarrollo productivo y la composición por tipo de empresa y lugar geográfico del sector de biodiesel en la Argentina y se puso bajo la lupa a las retenciones. Se describieron los antecedentes, detalles y alcances del conflicto con la UE por la imposición de dichas medidas y se analizaron los argumentos utilizados ante el OSD por parte de la Argentina, la UE, el Grupo Especial y el Órgano de Apelación –principalmente el argumento relativo a la reconstrucción del valor normal del biodiesel a través de un costo de producción que para la UE debía incluir las retenciones-.

Se finalizó describiendo las consecuencias económicas y las políticas públicas con las que se atenuó el efecto del cierre del principal mercado para el biodiesel argentino; así como también las medidas antidumping vigentes que le fueron aplicadas por otros países.

ÍNDICE

Resumen.....	Pág. 2
Índice.....	Pág. 3
Índice de cuadros y gráficos.....	Pág. 6
Índice de abreviaturas y acrónimos.....	Pág. 7
I. Introducción.....	Pág. 8
II. 1. Tema, objetivos generales y específicos.....	Pág. 8
II. 1. a. Tema.....	Pág. 8
II. 1. b. Objetivo general.....	Pág. 9
II. 1. c. Objetivos específicos.....	Pág. 10
II. 2. Estructura del TIF.....	Pág. 10
II. Marco teórico.....	Pág. 12
II. 1. Introducción al capítulo.....	Pág. 12
II. 2. Marco teórico.....	Pág. 12
II. 2. a. Creación y funcionamiento del OSD.....	Pág. 13
II. 2. b. La relevancia sistémica de las decisiones del OSD.....	Pág. 15
III. El biodiesel.....	Pág. 20
III. 1. Introducción al capítulo.....	Pág. 20
III. 2. El cultivo de soja y sus derivados.....	Pág. 20
III. 2. a. Producción, exportación y utilización en el mercado doméstico del biodiesel.....	Pág. 21
III. 2. b. Composición del sector.....	Pág. 22
III. 3. El impuesto a la exportación.....	Pág. 24
III. 3. a. Las retenciones en la Argentina.....	Pág. 24
III. 3. b. Las retenciones bajo la lupa.....	Pág. 25
IV. El conflicto.....	Pág. 29
IV. 1. Introducción al capítulo.....	Pág. 29
IV. 2. Antecedentes del conflicto.....	Pág. 29

IV. 3. La relación comercial de biodiesel entre la Argentina y la UE.....	Pág. 32
IV. 4. Controversias en el OSD.....	Pág. 35
IV. 4. a. El acuerdo antidumping.....	Pág. 35
IV. 4. b. Controversia DS473.....	Pág. 38
IV. 4. b. 1. Principales argumentos de la presentación Argentina ante el Grupo Especial.....	Pág. 39
IV. 4. b. 2. Principales argumentos de la presentación de la UE ante el Grupo Especial.....	Pág. 40
IV. 4. b. 3. Informe del Grupo Especial.....	Pág. 41
IV. 4. b. 4. Informe del Órgano de Apelación.....	Pág. 42
IV. 4. b. 5. Terceros países y adopción de recomendaciones.....	Pág. 44
IV. 5. Consecuencias económicas y respuestas del conflicto.....	Pág. 46
IV. 6. MAD Vigentes aplicadas al biodiesel argentino.....	Pág. 47
IV. 6. a. Controversia con Perú.....	Pág. 47
IV. 6. b. Controversia con los Estados Unidos.....	Pág. 48
V. Conclusiones.....	Pág. 51
VI. Anexo I.....	Pág. 54
VII. Anexo II.....	Pág. 58
VIII. Bibliografía.....	Pág. 60

INDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Gráfico 1: “Producción, exportación y consumo doméstico argentino del biodiesel”....	Pág. 22
Cuadro N°1: “Composición del sector del biodiesel en la Argentina”.....	Pág. 23
Cuadro N°2: “Importaciones de biodiesel de la UE por países”	Pág. 30
Cuadro N°3: “Medidas antidumping aplicadas por la UE sobre el biodiesel importado en el año 2009.....	Pág. 30
Cuadro N°4: “Exportación argentina de biodiesel a principales destinos”	Pág. 31
Cuadro N°5: “Medidas antidumping aplicadas por la UE sobre el biodiesel importado en el año 2013.....	Pág. 33
Cuadro N°6: “Medidas antidumping provisionales y definitivas aplicadas por la UE a empresas argentinas”	Pág. 34
Cuadro N°7: “Resoluciones del OSD – OMC en relación a las discusiones de la determinación de dumping”	Pág. 43
Cuadro N°8: “Medidas Antidumping recibidas por la Argentina sobre su biodiesel”	Pág. 47
Cuadro N°9: “Producción argentina de biodiesel”	Anexo I
Cuadro N°10: “Exportación argentina de biodiesel”	Anexo I
Cuadro N°10: “Consumo doméstico argentino de biodiesel”	Anexo I

INDICE DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AAD – Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 “Acuerdo Antidumping de la OMC”.

CARBIO – Cámara Argentina de Biocombustibles.

DOUE – Diario Oficial de la Unión Europea.

EBB* – Consejo Europeo de Biodiesel.

ESD – Acuerdo “Entendimiento sobre Solución de Diferencias” de la OMC

GATT* – Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

GEI – Gases de Efecto Invernadero.

MAD – Medidas Antidumping.

OMC – Organización Mundial del Comercio.

OSD – Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

Reglamento de Base – Reglamento (CE) N°1225/2009 del Consejo de la UE.

TJUE – Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TIF – Trabajo de Investigación Final

UE – Unión Europea.

* Por sus siglas en inglés.

I. INTRODUCCIÓN.

I. 1. Tema, objetivos generales y específicos.

I. 1. a. Tema.

La Argentina y la Unión Europea (UE) son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por lo cual adoptaron todos los compromisos multilaterales de esta organización, más allá que por ser miembros del GATT algunas disciplinas ya formaban parte de sus respectivas políticas comerciales. Entre la normativa pertinente para este trabajo se puede señalar las listas de compromisos en la consolidación arancelaria y otras disciplinas respecto al acceso de bienes a los mercados, en particular el mecanismo antidumping.

Los aranceles consolidados son el máximo arancel que se le podrá aplicar a todos los miembros de la OMC por igual (respetando la cláusula de la nación más favorecida), lo que permite dar un marco de previsibilidad en cuanto al acceso a los mercados, limitando la posibilidad de prácticas proteccionistas y guerras comerciales. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias los Acuerdos de la OMC autorizan excepciones con respecto a los mencionados toques en los aranceles, siendo una de las más utilizadas las medidas antidumping.

La respectiva normativa establece que, si una empresa exporta un producto a un precio inferior al valor normal -que sería aquel al cual debería comerciar normalmente en su mercado nacional-, estaría realizando “dumping” y el gobierno del país afectado se encontrará autorizado, si se cumplen las condiciones previstas en dicha normativa, a adoptar un derecho de importación antidumping o medida antidumping (MAD) para contrarrestar el daño que genere dicha práctica.

Frente a tales circunstancias, el país que se sienta vulnerado en sus derechos, podrá llevar adelante una disputa en la OMC, donde se prevé un procedimiento de solución de controversias ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC.

Una de las diferencias que llegó ante el OSD para su resolución tuvo como protagonistas a la República Argentina y la Unión Europea por las medidas antidumping (MAD) que esta

última aplicó a las exportaciones de biodiesel de la primera. A partir del año 2006, la Argentina logró un crecimiento acelerado en la producción de biodiesel producto de la creciente demanda externa. Cuando en el año 2012 este país alcanzó cifras máximas de producción de biodiesel, más de un 70% se exportaba hacia la UE. Sin embargo, como consecuencia de una serie de reclamos por parte de los productores europeos de biodiesel, las autoridades de ese bloque decidieron realizar investigaciones sobre presuntas prácticas de dumping a las empresas argentinas del mencionado producto. El resultado de dichas investigaciones se tradujo en la aplicación de MAD provisionales y, luego, definitivas que restringieron el acceso a dicho mercado a partir del año 2013. Esta situación fue demandada ante el OSD por las autoridades argentinas con el objetivo de resolver la controversia¹ con dicho país. Aunque la resolución del OSD fue favorable para la Argentina, esto no evitó que posteriormente se le aplicaran MAD al biodiesel por parte de nuevos países, tales como Perú y Estados Unidos.

Así, el tema de este Trabajo de Investigación Final (TIF) será el análisis del funcionamiento del OSD² en esta diferencia en particular y los efectos sistémicos del mismo. Para esto, se hará un recorte temporal entre los años 2013 y fines de 2017. El año inicial fue elegido por ser el momento en que la UE decide aplicar MAD sobre el biodiesel argentino; al año final se lo eligió por ser ese el momento en que tiene lugar la aplicación de las últimas MAD vigentes sobre el biodiesel argentino por parte de otros países, donde se utilizaron metodologías similares a las consideradas incompatibles con la normativa de la OMC.

1.1.b. Objetivo general.

En este TIF se hará un trabajo descriptivo con evidencia empírica en el que se buscará entender las causas y el desarrollo de la controversia con la UE respecto de la aplicación de MAD a su biodiesel la cual fue dirimida por el OSD y establecer si se puede interpretar que su resolución ha tenido efectos sistémicos.

¹ En este Trabajo se utilizarán el término conflicto y los de controversia, diferencia y disputa para distinguir dos aspectos de las tensiones entre la Argentina y la UE. El primero tendrá un carácter más amplio que aludirá a lo sucedido en torno al comercio bilateral de biodiesel entre la Argentina y la UE con las tensiones que fueron suscitándose entre ambos países. El resto de los conceptos se utilizarán como sinónimos a la hora de referirse sólo a la faceta jurídica dentro de este conflicto, el cual fuera resuelto en la OMC y el TJUE

² Si bien el Tribunal de Justicia de la Unión Europea también resolvió las demandas realizadas por las empresas argentinas, en este TIF se destacarán las discusiones y resultados obtenidos en el OSD sólo mencionando lo resuelto en el primero.

I. 1. c. Objetivos específicos.

Los objetivos específicos que este TIF perseguirá son:

- .Indagar sobre el desarrollo productivo del biodiesel argentino, las causas y antecedentes de este conflicto, en qué consiste y cuál fue el impacto que generó.
- .Analizar en qué consiste la política comercial de utilización de retenciones diferenciales aplicada por la Argentina que cuestionó la UE.
- .Analizar cómo es el marco general de funcionamiento del OSD.
- .Verificar si se cumplieron los plazos del procedimiento del OSD en la controversia.
- .Identificar en qué precedentes tomó el OSD para la resolución de la controversia.
- .Corroborar si un demandante *chico*, como la Argentina, puede *vencer* a uno *grande*, como la UE en el OSD, y de hacerlo, si el *grande* cumpliría con lo resuelto en su contra.
- .Indagar acerca de los motivos por los que participan otros Miembros en calidad de terceros.
- .Analizar en qué medida el precedente favorable a la Argentina en la controversia podría desalentar o no la aplicación de nuevas MAD a su biodiesel a través de la misma metodología.
- .Comprobar si hubo efectos sistémicos de la resolución del OSD.
- .Reflexionar por qué la Argentina no utilizó los argumentos con los que resolvió favorablemente el OSD su demanda contra los países que aplicaron nuevas MAD.

I. 2. Estructura del TIF.

El trabajo se estructurará de la siguiente manera:

En los dos primeros capítulos se hará una introducción sobre el conflicto entre la Argentina y la UE por la aplicación de MAD al biodiesel argentino, explicando la estructura y objetivos a resolver en el TIF. Luego, se continuará con el marco teórico elegido para el desarrollo de este tema.

En el tercer capítulo se describirá el crecimiento en la producción, exportación y consumo doméstico del biodiesel de soja, los factores que determinan la alta competitividad que alcanzó internacionalmente, la composición del sector, y la utilización de retenciones dentro del Sistema Tributario argentino para el sector sojero.

En el cuarto capítulo se describirán los antecedentes, detalles y alcances del conflicto con la UE por la imposición de dichas medidas. Se continuará describiendo las acciones jurídicas llevadas adelante por la Argentina, en la que se indicarán los argumentos argentinos, europeos, del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en la resolución del caso ante el OSD. Se continuará describiendo las consecuencias económicas y las políticas públicas con las que se intentó atenuar el efecto del cierre del principal mercado para el biodiesel argentino. El capítulo terminará indicando las MAD vigentes al biodiesel argentino aplicadas por otros países.

Por último, se presentarán las conclusiones a las que se arribó en este TIF y se incluirán dos anexos. El primero realizará una descripción del sector sojero argentino, con especial énfasis en la descripción de la producción, exportación y consumo doméstico del biodiesel. El segundo describirá los argumentos utilizados por las empresas argentinas al demandar ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a la Comisión de la UE.



II. MARCO TEÓRICO.

II. 1. Introducción al capítulo.

La literatura nacional e internacional no recepta de manera completa el reciente conflicto a abordar por este trabajo, por lo que se utilizaron textos que analizan distintas ópticas que permitirán tener un marco conceptual con el que poder generar un aporte más completo en la temática.

Vale aclarar que en este Trabajo no se van a analizar detalladamente las teorías políticas de la protección para comprender el por qué de la utilización de MAD contra las empresas argentinas, sino simplemente se va a entender que la aplicación de dichas medidas responde a la combinación de una serie de políticas públicas, relativas a la utilización de ciertas energías renovables que no compitan con *alimentos*, y al lobby de los productores europeos que procuran beneficiarse de acceder a un mercado con una menor cantidad de actores más competitivos. Tampoco se harán discusiones acerca del fondo o del concepto del dumping; ni se desarrollarán las diversas miradas que existen sobre las causas del dumping, la justificación de sancionarlo o no, y respecto a los abusos que se derivan de la aplicación del AAD. Sólo se desarrollarán los motivos por los cuales, en esta controversia, se argumentó si su aplicación fue incompatible -o no- con las obligaciones contraídas por los miembros de la OMC.

II. 2. Marco Teórico.

El Marco Teórico de este TIF versará sobre el funcionamiento del OSD y la importancia de los precedentes del OSD. Su análisis se organizará en dos etapas:

La primera se encargará de describir la historia de la creación del OSD y su funcionamiento respondiendo a preguntas tales como: ¿Cuál es la relevancia del OSD? ¿Cómo se construyen las reglas del OSD para lograr sus objetivos? ¿Cuáles son los plazos del procedimiento previsto en el ESD? ¿Por qué ciertos países participan en calidad de terceros en la controversia?

La segunda se hará cargo de analizar la bibliografía que discute la efectividad y la fuerza del precedente del OSD pudiendo responder a las siguientes preguntas: ¿Son eficaces las

resoluciones del OSD en la solución de controversias? ¿Logran las resoluciones del OSD normalizar de las relaciones comerciales? ¿Cuál es el valor jurídico del precedente del OSD?

II. 2. a. Creación y funcionamiento del OSD.

Tanto en el GATT como en la OMC la solución de controversias fue una de los principales preocupaciones de los Estados miembros. Sus principales funciones fueron las de brindar mayor previsibilidad en el desarrollo de sus relaciones comerciales y resolver las diferencias de interpretación de las normas que prevén las concesiones otorgadas entre sí. Para el cumplimiento de esta última función es indispensable que exista algún tipo de sanción que desincentive las conductas oportunistas de aquellos que incumplen con lo acordado. Para ello, se requerirá de alguien que identifique quiénes efectivamente han cumplido con las reglas y concesiones a las que se comprometieron.

En el GATT del año 1947 se preveía un sistema que a lo largo de casi 50 años resolvió controversias a través de principios y prácticas sobre la base de los artículos XXII y XXIII de dicho acuerdo. En un principio estas controversias se resolvían por el presidente del Consejo del GATT y, posteriormente, lo hizo un grupo de trabajo compuesto de representantes de todas las partes contratantes interesadas, incluidas las involucradas en la diferencia. Los informes resolutorios que elaboraban debían ser adoptados por consenso. Al requerirse consenso para la adopción de estos informes, los Miembros afectados tenían un derecho a “veto” cuando no prestaban su consentimiento para la adopción de una recomendación en su contra (Lacarte *et al.*, 2004).

El poder de veto en la solución de diferencias fue uno de los problemas que se procuró solucionar en la Ronda de Uruguay. Dicha ronda dio como resultado la negociación y suscripción de un Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) y, la consecuente, creación del OSD de la OMC. Esto último significó un gran avance por tener un procedimiento más estructurado, con plazos que permitieran una pronta solución a las diferencias (aproximadamente de 1 año o de 15 meses si existe apelación), en el que el “demandado” perdedor no podrá obstruir la adopción de la resolución – ya que se requerirá el consenso para el rechazo como única manera de bloqueo de lo resuelto, figura que es conocida como “consenso negativo” – (OMC, 2017).

Este nuevo sistema incorporó una primera etapa obligatoria de celebración de consultas bilaterales con el objetivo de llegar a un entendimiento entre los Miembros sin el oficio del OSD como mediador (art. 3 ESD)³. Si este no es alcanzado en un plazo razonable estipulado como mínimo en 60 días, aquel miembro que entienda que se han afectado sus derechos, puede hacer uso segunda etapa solicitando la conformación de un Grupo Especial – también llamado Panel -, el cual se compondrá de especialistas en la materia de la controversia que ayudará al OSD a dictar resoluciones o hacer recomendaciones (art. 6 ESD). Los integrantes de este Grupo serán especialistas propuestos por la Secretaria de la OMC que no podrán ser nacionales de los Miembros cuyos gobiernos sean parte en la diferencia o terceros en ella (art. 8 del ESD). En esta etapa se elaborará un informe que versará acerca de la compatibilidad de la política comercial cuestionada con los Acuerdos de la OMC (art. 16 del ESD).

En el caso que lo resuelto por el Panel incluya puntos en los que una o ambas partes estén en desacuerdo, existe la posibilidad de que las cuestiones de derecho y las interpretaciones jurídicas sean revisadas por el Órgano de Apelación. Este es un cuerpo estable del OSD experto en derecho de la OMC. Lo que concluya – confirmando, modificando o revocando las constataciones del Grupo Especial es inapelable y se lo vuelve a someter al procedimiento de consenso negativo de los miembros (art. 17 del ESD).

Como el OSD no aplica sanciones en forma de multas o reparaciones económicas, puede autorizar una compensación al país afectado cuando se incumple con la recomendación/resolución del OSD -a diferencia de lo que sucedía con las recomendaciones en el sistema del GATT a las que su incumplimiento sólo traía una pérdida de reputación al Miembro-. Para esto, se deberá entablar negociaciones con el país reclamante para establecer una compensación mutuamente aceptable – por ejemplo una reducción arancelaria en una esfera de interés para la parte reclamante -. Y, si no se llega a un acuerdo de compensación, se le solicitará autorización al OSD para la suspensión de concesiones u otras obligaciones resultantes de los Acuerdos de la OMC⁴ (art. 22 del ESD).

³ Salvo los casos de soluciones mutuamente convenidas previstos en el primer párrafo del artículo 5 del ESD relativo a la mediación, conciliación y buenos oficios.

⁴ Como sucediera en la diferencia *Estados Unidos – Juegos de azar* (DS285) en la que este país incumplió con lo resuelto por el OSD ante la demanda de Antigua y Barbuda. En este reclamo, el OSD entendió que Estados Unidos no actuó acorde a los compromisos asumidos y autorizó a que, al incumplir con lo resuelto por el Grupo Especial y el Órgano de Apelación, Antigua y Barbuda suspendiera derechos de propiedad intelectual por un

Importante es indicar que la utilización del OSD enfrenta a los países a altos costos que provienen de mantener un numeroso plantel de abogados especializados en Derecho Económico Internacional o contratar estudios jurídicos especializados con sedes en Washington o Ginebra. Por eso, la posibilidad de hacerle frente a estos costos puede interpretarse como una ventaja para los países desarrollados frente a otros menos desarrollados, quienes muchas veces ni siquiera tienen una misión permanente en Ginebra, donde se encuentra la sede la OMC (Horlick *et al.*, 2015).

De las disputas ante el OSD pueden participar terceros países interesados y en Bertolé *et al.* (2013) se destaca que, si bien su derechos en el procedimiento se encuentran limitados, el incremento en su participación se debe a la posibilidad de defender sus intereses comerciales en juego sin la necesidad de enfrentar las desventajas de tener que demandar a otro Miembro y conservando la posibilidad de hacerlo posteriormente. También le servirá para controlar multilateralmente el funcionamiento de este Sistema intentado evitar que se genere jurisprudencia que pueda afectarlos posteriormente y organizar una futura mejor defensa en esa temática enriqueciéndose de la experiencia de quienes lo están utilizando.

En la ronda Doha, hoy paralizada, se plantearon diversas modificaciones al sistema con el objetivo de mejorar y aclarar el ESD. Entre los temas abordados se encuentran: los derechos de terceros, la composición de los grupos especiales, soluciones mutuamente convenidas, escritos *amicus curiae*, entre otras cuestiones. Esto es ilustrativo a fin de señalar que si bien en términos generales el sistema de solución de diferencias es ponderado positivamente, los miembros acordaron incluir en la Ronda Doha este tema a fin de incluir mejoras, más allá de no lograrse aún consensos sobre las mismas.

II. 2. a. La relevancia sistémica de las decisiones del OSD.

Distintos análisis acerca del funcionamiento del OSD en sus primeros 10 años (1995-2005), concluyen que este fue un organismo clave para evitar la existencia de trabas en el funcionamiento de las relaciones comerciales entre los Miembros de la OMC y en el acceso a los mercados. Esto lo justifican por la generación de una expectativa futura entre sus Miembros de que los países que ingresen a la OMC se encontrarán regulados contra

monto anual máximo de US\$21 millones – cifra en la que se habían calculado sus pérdidas en este caso-, como forma de retaliación máxima (Diario BBC, 2013).

prácticas comerciales desleales y porque el OSD desincentiva posibles alteraciones en las concesiones realizadas en los Acuerdos de la OMC que puedan tender al proteccionismo (Almeida, 2006; Sáez, 2006; y Varella, 2007).

En el mismo sentido, Elsig (2015) y Meagher (2015) realizan un análisis del funcionamiento del OSD entre los años 1995 y 2015 coincidiendo con los tres autores anteriores y concluyendo que este organismo fue el encargado de brindar una mayor seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio al eliminar formas de limitación al comercio que contradigan las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC.

Desde una perspectiva cuantitativa Daicz *et al.* (2014) hace un trabajo similar y detalla cómo en los 20 años desde la puesta en funcionamiento del OSD, los países en desarrollo han ido incrementando su participación como reclamantes y demandados, dando muestras de la consolidación de este Sistema como espacio para la resolución de diferencias entre los países miembros.

Respecto a la eficiencia del OSD en la resolución de controversias, Elsig (2015) y Meagher (2015) indican que uno de los principales beneficios del uso del OSD es el alto nivel de efectividad en la normalización de las relaciones comerciales de los sectores afectados por una controversia; así como también el alto nivel de acatamiento por lo resuelto por este. Esta opinión es compartida por Peña (2004), quien indica que, a partir de la creación del OSD, la OMC tiene “dientes” con los que asegurar el restablecimiento del equilibrio entre las concesiones otorgadas en los Acuerdos de la OMC.

Esta eficiencia puede ser discutida según la capacidad real de exigencia del cumplimiento de lo resuelto por el OSD. Esto lo discute Horlick *et al.* (2005) cuando plantea la situación problemática en la que se encuentran los países en desarrollo a la hora de obtener el cumplimiento voluntario de una decisión del OSD que afecte a un país desarrollado –por rehusarse este a acatarla-. Si bien, formalmente el país reclamante tiene la posibilidad de retaliar -aumentando los aranceles de los productos procedentes de un país Miembro que ha infringido las normas y no acata lo resuelto por el OSD-, los autores demuestran cómo esta situación es de difícil acontecimiento si el reclamante es un país en desarrollo y a quien debe exigírselo es uno desarrollado.

Bertoni (2015) coincide con lo anterior y plantea la situación en donde en una disputa entre dos países se obstaculiza por ser un país pequeño quien gana contra uno grande, y este último no cumple con lo resuelto a favor del primero ni ofrece compensaciones satisfactorias. Situación en la que la asimetría de estos países hace que la posibilidad de retaliar por el país pequeño sea casi nula, teniendo el riesgo incluso de causarse un mayor perjuicio de hacerlo⁵.

La importancia de lo resuelto por el OSD es puesta en crisis por Elsig *et al.* (2016) cuando evalúa el problema su cumplimiento, lo que amenaza la autoridad de la OMC, en general, y el OSD, en particular. Este problema lo analiza según los dos tipos de cumplimiento desarrollados por Von Stein (2013): en un primer orden, en un cumplimiento práctico, no sólo formal –en la legislación doméstica y las concesiones- de los compromisos asumidos al integrar la OMC; en un segundo orden, en el cumplimiento de lo resuelto por el Grupo Especial y/o el Órgano de Apelación en una controversia. Este último orden de cumplimiento lo discutió indicando que, en ciertas situaciones, las formas de cumplimiento no tienen un efecto económico favorable sobre quienes utilizaron el OSD para demandar a un Miembro.

Lo resuelto por el OSD, al igual que los pronunciamientos de otros tribunales internacionales, da origen a una jurisprudencia internacional⁶. No obstante, este tipo de precedente no se asemeja al que utilizan muchos de los ordenamientos jurídicos del *common law*. Su importancia es discutida por Canales Zamudio (2013) en vista a si esta jurisprudencia da origen o no a una fuente de derecho internacional público y al valor normativo dentro del derecho internacional. La autora concluye que los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación dan origen a una jurisprudencia internacional por ser producto de la actividad jurisdiccional de estos órganos y la jurisdicción que le otorgaron los miembros de la OMC para la resolución de las controversias sobre concesiones otorgadas en el marco de los Acuerdos de la OMC⁷.

⁵ Un ejemplo fue el caso CE Banano III (DS27: Comunidades Europeas – Régimen de la importación, venta y distribución de bananos) y CE Sardinias (DS231: Comunidades Europeas – Denominación comercial de sardinias), donde Ecuador y Perú como reclamantes demandaron a las Comunidades Europeas y tuvieron inconvenientes en la exigibilidad, en un primer momento, de lo resuelto por el OSD a su favor.

⁶ Es el conjunto de reglas jurídicas que se desprende de las decisiones judiciales (Pastor Ridruejo, 2013 – citado en ese trabajo).

⁷ Sin embargo, Fitzmaurice – citado en este documento – considera que esta jurisprudencia no constituye una fuente de derecho internacional público, sino que únicamente es un medio auxiliar para la determinación de esas normas y debe ser vista como dotada de un estatus especial convirtiéndose en una fuente de derecho cuasi-formal.

Respecto al valor jurídico, esta autora destaca que en el informe del Grupo Especial del caso *Japón – Bebidas Alcohólicas II* se indicó que los informes del OSD tienen un valor jurídico de deber ser tenidos en cuenta por posteriores grupos especiales que examinen la misma cuestión u otra análoga, al constituir lo resuelto ahí una “práctica ulteriormente seguida en un caso concreto en virtud de las decisiones por las que se habían adoptado esos informes” según el sentido del artículo 31 párrafo 3 b) de la Convención de Viena sobre la interpretación de un Tratado (Párrafo 6.10). Esto fue discutido por el Órgano de Apelación, el cual indicó que si bien los informes de los grupos especiales son “una parte importante del acervo del GATT-OMC (...) y, por consiguiente deben tenerse en cuenta cuando son pertinentes para una diferencia”, quienes resuelvan posteriormente no tienen que seguir forzosamente ese razonamiento ni llegar a los mismos resultados (Informe de Órgano de Apelación del Caso - Página 18).

Al también analizar el valor jurídico de lo resuelto por el OSD, Condon (2010) recuerda lo manifestado por el informe del Órgano de Apelación frente al recurso presentado por Malasia en el caso *Estados Unidos – Camarones* sobre la correcta utilización de la orientación interpretativa de sus informes por parte del Grupo Especial por ser directamente pertinente a las cuestiones que se le habían sometido. En este informe se indicó que lo resuelto en sus informes debe servir como “una orientación interpretativa para futuros grupos especiales” (Informe del Órgano de Apelación del Caso - Párrafo 107).

En un mismo sentido, este autor indica que el informe Órgano de Apelación en el caso *Estados Unidos – Acero Inoxidable* indicó que “está firmemente establecido que los informes del Órgano de Apelación no son obligatorios sino para solucionar la diferencia entre las partes”, aunque esto tampoco significa que “los Grupos Especiales posteriores tengan la libertad para hacer caso omiso a las interpretaciones jurídicas y la *ratio decidendi* de los informes anteriores del Órgano de Apelación adoptados por el OSD” (Informe Órgano de Apelación del Caso - Párrafo 157).

Sutherland (2004) y Canales Zamudio (2013) coinciden en que el OSD es fundamental para promover mayor seguridad y previsibilidad en el sistema de solución de diferencias – y que este asegure una pronta solución a las mismas –. El primer autor considera que la fuerza del precedente del OSD, aunque no decisiva ni vinculante, permite el desarrollo de una jurisprudencia coherente que refuerza la previsibilidad del Sistema que aclare los derechos y obligaciones de quienes suscriben los Acuerdos de la OMC. La segunda coincide en que

este criterio interpretativo de la jurisprudencia debe ser considerado por los grupos especiales subsecuentes, como por el propio Órgano de Apelación al analizar controversias futuras, aunque sin implicar la generación de una jurisprudencia que siguiera el principio del precedente judicial obligatorio para los propios adjudicadores.



Universidad de
San Andrés

III. EL BIODIESEL.

III. 1. Introducción al capítulo.

Como introducción al tema de este TIF, primero se describirá el crecimiento de la producción, exportación y consumo doméstico del biodiesel de soja, los factores que determinan la alta competitividad que alcanzó internacionalmente y la composición del sector. Por último, se analizará el tributo que grava la exportación de este sector.

III. 2. El cultivo de soja y sus derivados.

La soja es el principal cultivo en la Argentina, representando este un 55% de la superficie sembrada. Esta se encuentra distribuida principalmente entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe; y su principal destino es la exportación, ya sea en grano (haba), harina, aceite y biodiesel (Calzada, 2017; Saharrea, 2017).

De la molienda del grano de soja, se obtiene aceite. Y, si a este último, se le realiza un proceso químico llamado transesterificación, se obtendrá biodiesel. En la Argentina el uso doméstico de este aceite en la gastronomía es marginal –al contrario de lo que sucede en el resto del mundo donde este es el principal uso-, siendo casi su totalidad destinado a la producción de biodiesel (Hibert *et al.*, 2012).

El biodiesel, junto con otros biocombustibles⁸ líquidos, es conocido por ser un sustituto, o poder combinarse, con combustibles fósiles, como la nafta y el diésel convencional. Estos son utilizados para la producción de energía eléctrica y el transporte terrestre. Según su porcentaje de participación en la mezcla, su denominación variará de BX – B100, siendo este último caso, un combustible de 100% de biodiesel.

Dentro de los principales beneficios del biocombustible, se pueden nombrar: el ser un instrumento para mitigar el cambio climático por permitir disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI); diversificar la matriz energética; reducir la dependencia energética

⁸ Existen diferentes tipos de biocombustibles: la leña y el carbón vegetal, en estado sólido; el biogás, en estado gaseoso; y el bioetanol y el biodiesel, en estado líquido. A su vez, existen diferentes tipos de biodiesel: los que se obtienen de la molienda de materias primas, como la caña de azúcar, la colza, el girasol, la palma y la soja; y los que se extraen de grasas animales, como la del pollo, la vaca y el cerdo.

de países exportadores de combustibles fósiles⁹; y permitir sumar un eslabón más a la cadena de valor de la producción agropecuaria; entre otros (Saharrea, 2017).

III. 2. a. Producción, exportación y utilización en el mercado doméstico del biodiesel.

A partir de principios del año 2000, la producción mundial de biocombustibles creció exponencialmente, aunque en los últimos años lo hizo a un ritmo menor que en sus comienzos. Este crecimiento se debió a los precios crecientes del petróleo, las políticas regulatorias en materia agraria, los incentivos fiscales para un mayor desarrollo energético, así como también las metas medioambientales planteadas por los diferentes países sobre la utilización de energías provenientes de fuentes renovables.

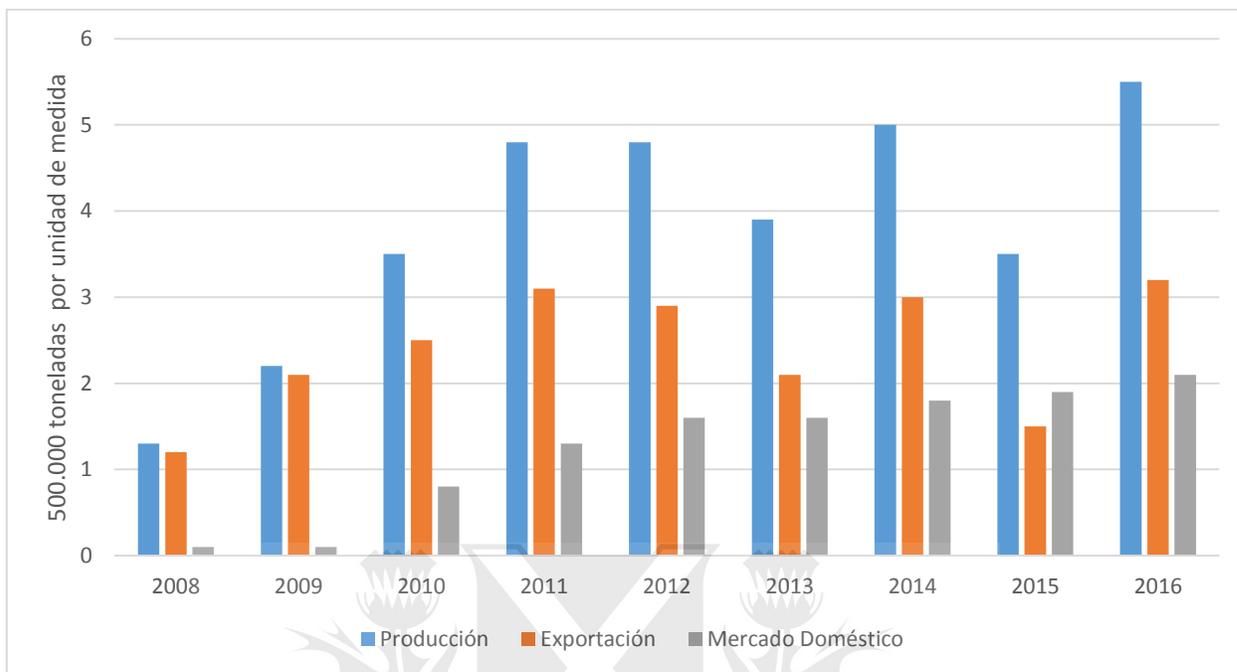
A partir del año 2007, en la Argentina la producción de biodiesel de soja creció considerablemente, llegando a alcanzar una capacidad de producción de hasta 4.518.000t/año¹⁰. Producto de importantes inversiones, esta industria se convirtió en un actor relevante en el mercado internacional, alcanzando el puesto de tercer productor mundial de este biocombustible (CARBIO, 2015; Calzada, 2017; Saharrea, 2017).

A este crecimiento Perrone (2017) lo justifica en base al éxito de su inserción en el mercado internacional e indica que su competitividad se basa en la eficiencia de las empresas que producen el haba de soja, el aceite y biodiesel soja, así como también en la existencia de un sistema impositivo de retenciones diferenciales que beneficia la exportación de biodiesel.

Gráfico 1. Producción, exportación y utilización en el mercado doméstico argentino del biodiesel.

⁹ Varios de los principales países exportadores de combustibles fósiles atraviesan por circunstancias geopolíticas de inestabilidad que no brindan seguridad en su abastecimiento.

¹⁰ Estimaciones indican que el rendimiento de biodiesel por hectárea sembrada de soja es de 500l por hectárea sembrada. Como en la Argentina se destinan más de 20 millones de hectáreas al cultivo de la soja, el potencial de producción argentino es importantísimo.



Fuente: CARBIO (2015) y <http://carb.io.com.ar/index.php/exportaciones/> según Indec.

III. 2. b. Composición del sector.

El sector del biodiesel argentino puede dividirse en tres grupos, según el nivel de productividad que se posea: un primer sector compuesto por los grandes productores, con una producción de unas 231.400t/año; un segundo sector integrado por los medianos productores, con una producción de 200.000t/año; y un tercer sector integrado por los productores más pequeños, con una producción anual aproximada de 35.600t/año.

Esta clasificación, propuesta por la Cámara Argentina de Energías Renovables, denomina al primer grupo como “grandes aceiteras” y lo caracteriza por poseer plantas propias de producción, acceder al capital de trabajo, poseer una ubicación estratégica, producir a gran escala, acceder a la materia prima y tener redes de logística. Al segundo grupo, lo llama “grandes independientes” y manifiesta que son plantas grandes que no tienen materia prima propia, pero acceden al capital de trabajo y a los puertos. Finalmente, designa al tercer grupo como “pequeños independientes” e indica que se caracteriza por utilizar tecnología nacional y por tener dificultades para acceder a las materias primas (CADER, 2015; Saharrea, 2017).

Cuadro N°1. Composición del sector del biodiesel en la Argentina.

PROVINCIA	Grandes aceiteras		Grandes independ.		Pequeños independ.		TOTAL GENERAL	
	Cantidad	Toneladas	Cantidad	Toneladas	Cantidad	Toneladas	Cantidad	Toneladas
Santa Fe	10	3.295.000	0	0	6	312.400	16	3.607.400
Buenos Aires	0	0	0	0	9	382.000	9	382.000
Santiago del Estero	0	0	1	200.000	0	0	1	200.000
Entre Ríos	0	0	0	0	1	96.000	1	125.089
La Pampa	0	0	0	0	1	80.000	1	100.000
San Luis	0	0	0	0	3	125.089	3	96.000
Neuquén	0	0	0	0	2	100.000	2	80.000
TOTAL	10	3.295.000	1	200.000	22	1.095.489	33	4.590.489
PORCENTAJE	71%		5%		24%		100%	

Fuente: CARBIO (2015).

En el cuadro N°1 se observa cómo el grupo de las grandes aceiteras es el que concentra el 71% de la producción total del biodiesel argentino y se compone de 10 empresas. El segundo grupo, con una sola planta, produce un significativo 5% del total de biodiesel argentino. Y el tercer grupo, el de las empresas pequeñas independientes, concentra un 24% de la producción total a través de las 22 empresas que lo componen. El grupo pequeños independientes se encarga del abastecimiento doméstico de biocombustibles y el grupo de las grandes aceiteras es el encargado de la exportación, siendo estas últimas las afectadas por el conflicto a describir en este TIF.

Además, si consideramos la ubicación geográfica de las empresas, se puede observar que la provincia de Santa Fe concentra más del 75% de la producción total del biodiesel argentino a través de las 16 empresas que tiene radicada en sus tierras. Le siguen, con una producción mucho menor, la provincia de Buenos Aires con un 8% de la producción total de biodiesel argentino, a través de sus 9 pequeñas empresas; la provincia de Santiago del Estero, con una producción del 5% del total a través de una única empresa radicada allí; y las provincias de Entre Ríos, La Pampa, San Luis y Neuquén con una producción aproximada del 2% del total cada una de ellas.

III. 3. El impuesto a la exportación.

Si bien una explicación más detallada se brindará más adelante, conviene conocer que, el conflicto con la UE giró principalmente en torno a una discusión sobre si el costo producción del biodiesel debía incluir las retenciones que se le aplican a sus principales insumos - al grano de soja y al aceite-, porque de no incluirlos se distorsionaría su costo haciéndolo artificialmente bajos.

En su trabajo Piermartini (2014) expone que las retenciones no son sólo utilizadas por los países en vías de desarrollo, sino también por los desarrollados, por no estar prohibidos en los Acuerdos de la OMC; y estima que más de un tercio de los miembros de la OMC los utilizan como herramienta comercial para la protección de ciertos sectores de su economía. Sin embargo, concluye que los países que más lo utilizan son los en vías de desarrollo.

Autores como Castro (2008), Piermartini (2014) y Rossi (2015) coinciden en que el principal efecto directo de este impuesto es el traslado de parte de las ganancias de los productores al Estado y el indirecto es la reducción del precio doméstico del producto gravado.

III. 3. a. Las retenciones en la Argentina.

El sector agropecuario es el principal exportador dentro de la economía argentina y se encuentra afectado a distintos porcentajes de retenciones. Este impuesto se encuentra regulado por los decretos N°509/2007; 133 y 160/2015; y, 349 y 361/2016, que gravan las exportaciones del complejo sojero –haba, harina, aceite y biodiesel de soja, entre otros productos-. En estos decretos se grava con una alícuota mayor a los productos con menor valor agregado en relación con los de mayor valor agregado.

Al momento de la controversia, la soja era gravada con un mayor porcentaje de impuesto que el aceite de soja y el biodiesel. A su vez, dicho aceite tenía un mayor porcentaje de retención que el biocombustible. Todo esto con el objeto de promocionar el agregado de más valor a las materias primas (Saharrea, 2017).

A partir del año 2007, la alícuota de este impuesto para el haba de soja fue de un 27,5%, de su valor FOB, y de un 24% para el aceite. El decreto N°1343/2016 previó que, a partir de enero del año 2018 y hasta diciembre del año 2019, estas alícuotas comenzaran a disminuir

gradualmente a un valor del 0,5% mensual hasta llegar a un valor del 18%, reduciendo la brecha de las retenciones diferenciales con el biodiesel (Diario *Ámbito Financiero*; 2016; Diario *La Nación*, 2017).

Por su parte, la alícuota del biodiesel también ha ido cambiando conforme el tiempo. En el año 2007 su promedio se encontraba en un 24%. En el año 2008 disminuyó a un 20% nominal -un 14,2% real- y lo siguió haciendo hasta alcanzar un valor real del 0,13%. Esto produjo que, como comenta Perrone (2017), en el año 2016, el precio promedio F.O.B. de exportación del haba de soja fuera de US\$372/t, el del aceite de soja fuera de US\$705/t, y el del biodiesel fuera de US\$717/t. Diferencia casi nula entre los precios de una tonelada de estos últimos dos productos, cuando no debería ser así¹¹.

III. 3. b. Retenciones bajo la lupa.

Como indica Bertoni (2014), en todos los casos en que se apliquen retenciones, al reducirse los precios del producto para su venta -tanto para las exportaciones como para el mercado interno- la rentabilidad de los productores de dicho bien se verá disminuida, pudiendo incluso debilitar el proceso de inversiones, que podría retardar las innovaciones en el sector y poner en riesgo la competitividad en el largo plazo.

Indica también este autor que, cuando los derechos de exportación se aplican a los bienes agrícolas destinados a la elaboración de alimentos –más allá de su grado de procesamiento-, este impuesto ocasionará una reducción de los “bienes salario”, pudiendo atenuar procesos inflacionarios ante devaluaciones o el incremento de precios internacionales. En estos casos se deberá sopesar los beneficios para la sociedad respecto a los perjuicios para los productores, y será relevante evaluar si el cambio de precios es transitorio o permanente¹².

Continúa detallando que, en el caso que los bienes agrícolas no se relacionan directamente con alimentos destinados al consumo interno, y pueden exportarse como materias primas o con un mayor grado de elaboración, las retenciones a las primeras mejorarán la

¹¹ Debe considerarse que, si bien de 100l de aceite a procesar se obtienen aproximadamente 100l de biodiesel –nunca menos de 97l-, para realizarlo se necesitan 15l de alcohol metanol, 400g de Hidróxido de Sodio, energía eléctrica y la tecnología para su mezclado (Bioenergy, 2017).

¹² En este último caso, desde el análisis económico, correspondería eliminar las retenciones y asignar los recursos según los precios internacionales, y con otro tipo de medidas atenuar los efectos internos de las subas de precios –lo que podrían ser subsidios en los productos al consumo para los sectores con menores ingresos -.

competitividad a la producción aguas abajo, dado que partirá de costos menores a los internacionales. Así, se trata de una transferencia de ganancias desde los productores primarios a las industrias que procesan dichos bienes, y en muchos casos esto es determinante para que en vez de exportarse los bienes sin elaborar las ventas externas sean de productos con mayor valor agregado.

En el mismo texto se señala que, más allá de una idea generalmente difundida en cuanto a que es conveniente exportar mayor valor agregado, en ciertos casos las retenciones se utilizan para contrarrestar los efectos perjudiciales para los países exportadores cuando los países de destino brindan mayor protección arancelaria a los bienes importados con mayor procesamiento¹³. Así, se indica que, frente a esta situación, se genera un sesgo que lleva a exportar solo las materias primas, incluso teniendo un procesamiento competitivo para elaborar los bienes finales, que enfrentan mayores aranceles. Así, las retenciones tienden a compensar este sesgo, dado que, al abaratar el costo de las materias primas en el país exportador, permite que los bienes elaborados puedan ser competitivos en los mercados externos a pesar de tributar mayores aranceles.

Finalmente indica que, en el caso del biodiesel, no es claro que pueda interpretarse dentro de esta lógica, dado que las retenciones a la soja anteceden claramente a la producción de los combustibles, e inicialmente se justificaron tanto por la contención sobre el precio general de los alimentos y como por la legitimidad de la apropiación de parte de la renta de la tierra por el estado. Lo que efectivamente ha ocurrido es que al existir menores retenciones para el biodiesel que para el aceite de soja y el haba, la exportación del biocombustible ha absorbido parte de la rentabilidad de la producción de soja y viabilizó un importante proceso de inversiones, tal como fue señalado previamente, en el cual las grandes aceiteras se han convertido en exportadoras de biodiesel.

Por su parte, algunos autores discuten la conveniencia de esta política pública. Así, el especialista Daniel Lema, investigador del INTA, sostiene que, si bien no existe un subsidio explícito, el esquema de retenciones diferenciales del complejo sojero argentino tiene el mismo efecto económico al reducir el precio interno del principal insumo utilizado en la producción de biodiesel, lo que induce a una producción más allá de lo económicamente eficiente. Así, desde una postura neoclásica, plantea que dicho esquema es una distorsión

¹³ Esto se conoce como los aranceles escalonados -ej. 5% al trigo, 15% a la harina y 25% a los fideos- lo cual incrementa la protección efectiva -es decir la protección neta del arancel a los insumos- de los bienes finales.

impositiva que genera ineficiencias económicas que puede llevar a la destrucción del valor, en vez de agregárselo (Diario Infobae, 2017b).

Perrone (2017) demuestra cómo lejos de contribuir al mejoramiento de la balanza comercial, la producción de biodiesel deterioró las cuentas externas, argumentando que esto sucedió por el hecho de existir un precio de exportación del aceite de soja superior al precio de importación del gasoil que substituía en el mercado doméstico y al de exportación del biodiesel. Evidenciando que, si la Argentina hubiera exportado aceite de soja en vez de biodiesel, los ingresos fiscales de su exportación hubieran sido mayores.

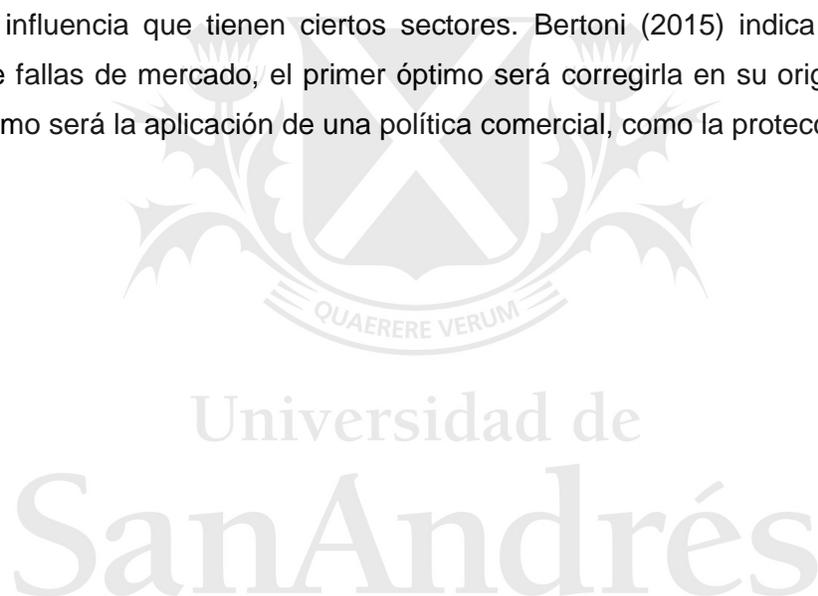
Jorge Raboi, contestando las alegaciones anteriores, refiere enfáticamente a la no prohibición de las retenciones por los Acuerdos de la OMC y su utilización por parte de actores internacionales, como la UE y los Estados Unidos. También indica que es necesario discutir conjuntamente la situación de los impuestos a la exportación con las escalas tarifarias que tienen cada uno de estos países de forma acorde a sus intereses comerciales (Diario Infobae; 2017c).

El argumento del investigador del INTA cobra mayor relevancia si se observa que el valor F.O.B. en el año 2016 de una tonelada de aceite de soja y el del biodiesel eran casi idénticos, como se indicó anteriormente, cuando este último es un producto que se obtiene del procesamiento de dicho aceite. De acuerdo a este autor, esta situación produce que las autoridades en los distintos países que importan este producto inicien investigaciones por la comisión de dumping o aplicación de subsidios, como se describirá en los conflictos suscitados con la UE en el año 2013, Perú en el año 2016, y los Estados Unidos en el año 2017.

Finalmente, para una mejor comprensión de este trabajo, y antes de analizarse el conflicto con la UE, conviene analizarse un conflicto más general: ¿Quién le agrega valor a las materias primas? ¿Lo agrega el país donde estas se extraen o, estas deben estar a disposición del mercado mundial para que su procesamiento lo realice el país más eficiente? La Argentina mediante la aplicación de retenciones diferenciales incentiva el procesamiento local de las materias primas, en este caso transformando el haba de soja en aceite y, posteriormente, en biodiesel. Por su parte, la UE, adhiriendo a un enfoque de corte más cercano a la ortodoxia, sostiene que las materias primas deben estar disponibles para todo el

mundo sin restricciones, de modo que todos los países y las empresas accedan a ellas al mismo precio –sin considerar costos de transporte-, y de este modo que los productos primarios se procesen en el país que sea más eficiente en dicha actividad¹⁴.

Autores como Steinberg Wechsler (2006), OMC (2008) y Krugman et al. (2012), dan cuenta de cómo el accionar proteccionista de las autoridades de un gobierno, como podrían ser las de la UE, utilizan la protección beneficiando a sectores productores domésticos y perjudicando a los usuarios nacionales de estos productos que acceden a ellos a precios mayores que los que existirían si hubiera libre comercio. De acuerdo a estos autores, estas políticas comerciales no se basan en cálculos económicos sobre el bienestar general, ya que este tipo de políticas traen mayores costes al conjunto que beneficios, sino que lo hacen por el poder de influencia que tienen ciertos sectores. Bertoni (2015) indica que, frente a la existencia de fallas de mercado, el primer óptimo será corregirla en su origen o fuente; y el segundo óptimo será la aplicación de una política comercial, como la proteccionista.



¹⁴ Criterio que también utilizó la UE cuando se unió a los Estados Unidos y a Japón en una demanda ante la OMC contra China por restricciones a la exportación de tierras raras, usadas para productor de alta tecnología (China – Tierras raras - DS 432).

IV. EL CONFLICTO.

IV.1. Introducción al capítulo.

Ya habiéndose detallado la estructura y el desempeño del sector a partir del año 2007, se continuará describiendo las características del conflicto¹⁵ entre la UE y la Argentina, indicándose cuál era la situación en la que se encuentra la industria europea de biocombustibles y las relaciones comerciales de biodiesel que mantenía con este y otros países. También se analizará la controversia en la OMC, indicando los argumentos jurídicos discutidos a lo largo de toda la controversia.

IV. 2. Antecedentes del conflicto.

La capacidad de producción europea de biocombustibles se disparó a partir del comienzo de la década del año 2000 aprovechándose de diversos factores, tales como el alza en el precio del petróleo, la exención impositiva al biodiesel y a los moderados precios del aceite de colza, principal insumo para la elaboración del biodiesel europeo.

Doperto Miguez *et al.* (2015) indica que esta industria no es tan eficiente como sus competidores internacionales, por lo cual necesita de diferentes medidas que incentiven su producción¹⁶. Esta se encuentra sobredimensionada y con una alta capacidad ociosa¹⁷, por no haber contemplado escenarios tales como la crisis del año 2008, la baja del precio del petróleo y el aumento de los precios de las materias primas utilizadas para su producción.

¹⁵ Se recuerda la utilización de los términos conflicto, controversia, diferencia y disputa en este Trabajo. El primero aludirá a lo sucedido en torno al comercio bilateral de biodiesel entre la Argentina y la UE y sus características. Mientras que el resto se utilizarán como sinónimos a la hora de referirse sólo al ámbito legal dentro de este problema, el cual fuera resuelto en la OMC y el TJUE.

¹⁶ La demanda en el sector fue estimulado por diversas políticas, tales como las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE. La primera colocó como meta el consumo de fuentes renovables de energía en un 20% para el consumo energético, y de un 10% para el transporte. La segunda previó un mecanismo para reducir y controlar las emisiones de GEI provenientes de combustibles, planteándose una meta de reducción de, al menos, 6% para diciembre del año 2020.

¹⁷ En el año 2012, las importaciones de biodiesel hicieron que, en España, diez de las cincuenta plantas de biodiesel de ese país estuvieran en actividad con una producción del 10% de su capacidad instalada (APPA, 2012; Saharrea, 2017).

Sin embargo, desde una óptica europea, la fuente del conflicto no sería la existencia de un problema de mayor o menor eficiencia de sus empresas, sino la situación de desventaja en la que se encuentran sus empresas al no acceder a materias primas al mismo costo que acceden las empresas de países como la Argentina e Indonesia.

Cuadro N°2: Importaciones de biodiesel de la UE por países (en toneladas).

Origen	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Argentina	89.783	865.532	1.182.869	1.149.112	1.477.024	425.760	164
Indonesia	168.087	175.309	518.817	1.116.400	1.138.810	399.332	3.446
Malasia	73.650	169.966	144.878	72.749	45.767	224.396	351.054
China	62.892	64.143	70.849	85.340	72.750	91.977	120.381
Estados Unidos	2.021.772	506.744	301.321	797.430	316.143	84.161	98.277
Canadá	28.286	181.874	139.260	50.533	54.905	57.669	76.100
Intra UE	6.009.968	6.792.575	7.246.847	9.027.130	8.679.321	9.100.405	10.356.455
Extra UE	2.913.186	2.490.188	2.856.677	3.844.468	3.370.446	1.686.396	962.235
Total importado UE	8.923.153	9.282.763	10.103.524	12.871.598	12.049.767	10.786.802	11.318.690

Fuente: Doporto Miguez *et al.* (2015) en base a Eurostat.

Para abastecer su demanda interna, la UE importa grandes cantidades de biodiesel. Como se desprende del cuadro N°2, desde el año 2006 el principal proveedor extra UE han sido los Estados Unidos. Esta situación se mantuvo hasta que en el año 2009, momento en el que, producto de unos fuertes reclamos de productores europeos del sector, las autoridades de la UE le iniciaran investigaciones por dumping y generación de un daño a la industria local, lo que generó la aplicación de MAD definitivos por un lapso de 5 años de entre el 10,1% y el 36,2% (EU Journal, 2009a y 2009b).

Cuadro N°3: Medidas antidumping aplicadas por la UE sobre el biodiesel importado.

País	Fecha	Porcentaje de las medidas provisionales	Fecha	Porcentaje de las medidas definitivas
Estados Unidos ¹	03/2009	0,8% - 28,9%	07/2009	10,1% - 36,2%

Fuente: Elaboración propia conforme a Reglamentos de la Comisión y el Consejo de la UE.

Como se indicó en el marco teórico, los compromisos entre los países miembros de la OMC, en materia de aranceles consolidados, refieren al máximo arancel que se les pueden aplicar. Pero, en casos dumping, los Acuerdos de la OMC detallan el mecanismo por el que se le puede aplicar otro arancel, como las MAD que la UE le aplicó a Estados Unidos en este caso.

La competitividad estadounidense en ese momento le era brindada por el programa conocido como *splash & dash*, por el cual las empresas productoras de biodiesel del país importaban el biodiesel argentino y lo modificaban mezclándolo (*splashing*) con un 0,1% de biodiesel estadounidense¹⁸, para luego reenviarlo (*dashing*) hacia la UE (De Gorter *et al.*, 2010).

Cuadro N°4: Exportaciones argentinas de biodiesel a principales destinos (en toneladas).

	Al mundo	A la UE	% de exportaciones a la UE/Totales
2008	688.614	126.861	18,4
2009	1.149.664	1.083.763	94,3
2010	1.366.581	1.309.706	95,8
2011	1.692.170	1.498.252	88,5
2012	1.557.812	1.387.667	89,1
2013	1.149.249	478.750	41,7
2014	1.603.383	797.415	49,7

Fuente: Doperto Miguez *et al.* (2015) en base a INDEC (2014).

Desde su comienzo en 2008 las exportaciones argentinas de biodiesel hacia la UE fueron creciendo en representación en relación a las exportaciones totales. Se comenzó exportando un 18,4% del total hacia la UE, porcentaje que aumentará hasta más de un 90% en los años posteriores.

¹⁸ Si bien no es un tema a desarrollar en este trabajo, llama la atención que dicho accionar no sea cuestionado por contrariar normas de regla de origen de la UE; cuestión relativa a la determinación de la procedencia de un producto como estadounidense cuando, por el alto porcentaje de origen argentino, era solamente un fraccionamiento del producto argentino.

A partir del año 2009, la Argentina e Indonesia ocuparon la vacante de Estados Unidos y se convirtieron en los principales exportadores de biodiesel extra UE. Este lugar lo mantuvieron hasta el año 2013, cuando se les iniciaron investigaciones por supuesto dumping.

IV. 2. b. La relación comercial de biodiesel entre la Argentina y la UE.

La relación comercial de biodiesel entre la Argentina y la UE se caracterizó por la existencia de varias tensiones. En el año 2008 sucede un primer conflicto, cuando se cuestionaron las emisiones de GEI realizadas por el biodiesel. Las autoridades europeas indicaron que el biodiesel argentino no alcanzaba el piso mínimo de disminución del 35%¹⁹, lo cual fue ampliamente desmentido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Argentina (CADER, 2012).

Paralelamente en esos años se agravó la relación cuando España impuso una orden ministerial en la que se regulaba una cantidad determinada de producción de biodiesel español en reemplazo del biodiesel importado, medida con la que restringía el comercio y reemplazaba las importaciones argentinas de este producto por cuotas de producción español. Esto derivó en la celebración de consultas ante el OSD (DS443), en agosto de 2012, y generó que el gobierno español revocara la medida (OMC, 2012).

En mayo de 2013, la Argentina requirió la celebración de consultas con la UE (DS459) contra las Directivas 2009/28/EC y 2009/30/EC y sus países miembros –Bélgica, Francia, Italia y Polonia- por su modo de implementación, ya que afectaban la importación y el marketing del biodiesel argentino, así como también incorporaba medidas de apoyo interno a su industria incompatibles con los Acuerdos de la OMC (OMC, 2013).

En ese mismo año, los productores europeos, nucleados en la EBB (European Biodiesel Board)²⁰, llevaron adelante un fuerte lobby frente a las autoridades europeas para que se le inicien investigaciones al biodiesel argentino, una por dumping y otra por la aplicación de subsidios.

¹⁹ Las Directivas 2009/28/EC y 2009/30/EC de estándares ambientales indicaban que para ser considerado un producto como sostenible, debía reducir las emisiones GEI en un 35%. Al asignarle un valor de reducción del 31% al biodiesel, no se lo admitía para contabilizar la cuota obligatoria de biocombustibles ni para percibir incentivos fiscales dentro del mercado europeo (Doporto Miguez *et al.*, 2015).

²⁰ Quien también había impulsado el procedimiento de investigación que culminara en la aplicación de MAD sobre el biodiesel estadounidense.

Esta última investigación fue desestimada por la Comisión Europea en octubre del año 2013, después que la EBB decidiera retirar su reclamación sobre la consideración de los diferenciales entre el impuesto a la exportación argentino del aceite y el biodiesel de soja como subsidios según la normativa de la OMC.

La primera de las dos investigaciones continuó, por lo que, la Comisión envió cuestionarios y realizó visitas *in situ* a tres grupos de productores/exportadores argentinos, tal como se indica en los puntos 3.8 y 3.9 del Reglamento (UE) N°490/2013 de la Comisión. En base a las conclusiones de su investigación sobre que existió dumping y un perjuicio a la industria europea de biodiesel—con una causalidad entre los mismos—, este último Reglamento resolvió que, en mayo de 2013, la UE aplicara MAD provisionarias a las exportaciones argentinas de biodiesel por un porcentaje de entre el 6,8% y el 10,6%.

Cinco meses después, luego de que se concediera audiencias, se analizaran y tuvieran en cuenta las observaciones presentadas por las partes interesadas, las autoridades europeas, a través del Reglamento (UE) N°1194/2013 del Consejo, decidieron fijar MAD definitivas por un lapso de cinco años. Estas medidas preveían su aplicación por un margen de entre el 22% y el 25,7%. Estas medidas fueron calificadas por la Cancillería argentina como una acción más en el escalamiento del proteccionismo europeo²¹ (Prensa Cancillería Argentina, 2013a; Prensa Cancillería Argentina, 2013b).

Cuadro N°5: Medidas antidumping aplicadas por la UE sobre el biodiesel importado.

País	Fecha	Porcentaje de las medidas provisionales	Fecha	Porcentaje de las medidas definitivas
Argentina²²	05/2013	6,8% - 10,6%	11/2013	22% - 25,7%
Indonesia²³	05/2013	0% - 9,6%	11/2013	8,8% - 20,5%

Fuente: Elaboración propia conforme a Reglamentos de la Comisión y el Consejo de la UE.

²¹ Durante el proceso de la investigación por dumping por parte de la UE, las relaciones entre la Argentina y España se encontraban con una gran tensión debido a la expropiación de YPF a Repsol en el año 2012. Pero si se considera el antecedente de investigación por dumping de la UE con los Estados Unidos y que las MAD también le fueron aplicadas a Indonesia, se debe descartar que dicha tensión fuera la determinante de un lobby español en la Comisión Europea para la aplicación de MAD a la Argentina.

²² Conforme al Reglamento (CE) N° 490/2013 de la Comisión y al Reglamento (CE) N°1194/2013 del Consejo.

²³ Conforme al Reglamento (CE) N° 490/2013 de la Comisión y al Reglamento (CE) N°1194/2013 del Consejo.

A partir de la imposición de estas medidas, Malasia pasó a ser quien reemplazara a la Argentina e Indonesia como principales exportadores de biodiesel extraUE, secundado por países como China, Canadá y los Estados Unidos.

Cuadro N°6. Medidas antidumping provisionarias y definitivas aplicadas por la UE a empresas argentinas.

Empresas	Medidas provisionarias	Medidas definitivas
Aceitera General Deheza S. A.	10,6%	22%
Bunge Argentina S.A.	10,6%	25,7%
Louis Dreyfus Commodities S.A.	7,2%	24,9%
Molinos Río de la Plata S.A.	6,8%	25,7%
Oleaginosa Moreno Hermanos S.A.	6,8%	25,7%
Vicentin S.A.	6,8%	25,7%
Todas las demás empresas	10,6%	25,7%

Fuente: Reglamentos (UE) N°490 y 1194 del Consejo de la UE.

Como se indicó anteriormente, desde la economía política se explica cómo estas políticas comerciales no se basan en cálculos económicos sobre el bienestar general, sino que son producto del poder de influencia de importantes sectores. Por eso, la decisión de llevar adelante una investigación por dumping en un caso como este se debe entender producto del gran poder de influencia de los actores afectados por esta relación comercial, como fueron las empresas europeas agrupadas a través de la EBB. Cabe recordar que estas ya habían realizado este procedimiento con éxito en la solicitud de investigación y, la consecuente, aplicación de MAD a los Estados Unidos en el año 2009.

Este poder de influencia también se observa en la decisión de las autoridades argentinas de utilizar el sistema de solución de controversias de la OMC. Sistema que, como indicó Hordick (2015), requiere hacerse cargo de altos costos económicos de la utilización de estudios jurídicos especializados en derecho económico internacional, los cuales suelen superar la cifra de un millón de dólares por caso.

Se puede entender que las autoridades argentinas enfrentaron los costos económicos sumados a los posibles altos costos políticos y de reputación del país de ir ante el OSD, ya que las empresas afectadas en este sector fueron las “grandes aceiteras”, dentro de las cuales se encuentran empresas rankeadas como las más grandes de la Argentina – Cargil S.A., Bunge Argentina S.A., Molinos Río de la Plata S.A., etc.- (Diario IProfesional, 2017).

IV. 4. Controversias en el OSD.

Antes de indicar las discusiones jurídicas en la controversia, se debe identificar la metodología de aplicación de MAD frente a otras políticas públicas. Como indica Bertoni (2015), la aplicación de estas medidas están acotadas a situaciones ya previstas en el AAD²⁴, y su implementación combina elementos de política comercial y un procedimiento cuasi-judicial, donde los afectados tendrán la oportunidad de recurrir a otras instancias distintas a la autoridad investigadora que suelen ser dos: la del área propiamente administrativa y las instancias legales ordinarias –en el poder judicial doméstico u organismos jurisdiccionales internacionales con competencia en el asunto-.

Habiéndose ya descrito la instancia administrativa en el punto anterior, a este conflicto se lo continuó en una instancia legal ordinaria. Para esta, la estrategia jurídica argentina giró en torno a la puesta en marcha de dos acciones jurídicas distintas que se llevaron adelante en dos espacios diferentes. Por un lado, las autoridades argentinas al haber suscripto el ESD junto con la Unión Europea, decidieron utilizar el OSD para la resolución de esta diferencia. Y, por el otro lado, las empresas argentinas demandaron a las autoridades europeas frente al TJUE²⁵.

Ante el OSD, los argumentos argentinos y europeos giraron alrededor de sus interpretaciones del formalmente denominado “Entendimiento relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994”, que se analizará a continuación.

IV. 4. a. El acuerdo antidumping.

²⁴ A diferencia de lo que ocurría en el GATT, donde la mayoría de los países miembros adherían solamente a los principios básicos de este Acuerdo y las situaciones de dumping eran resueltas por la normativa aduanera doméstica de cada país.

²⁵ Situación que será analizada en el Anexo II.

Este Acuerdo establece las reglas generales para que aquellos países miembros de la OMC que consideren que su industria está siendo dañada por causa de importaciones que ingresan en condición de dumping²⁶, inicien una investigación tendiente a paliar dicha situación.

Plantea tres requisitos para la implementación de MAD a un producto. En el primero se debe determinar la existencia de dumping. Para determinarlo se observa si el precio al que se vende un producto en otro mercado es inferior al “valor normal” de ese producto en el mercado exportador (art. 2 del AAD).

Según lo indicado en OMC (2013), para esto se debe identificar el producto exportado objeto de investigación y calcular su valor normal en el mercado interno del país exportador. Este valor será el precio que tiene el producto en cuestión, en las operaciones comerciales normales. Cuando no se comercie en dicho mercado, se lo podrá realizar identificando el valor de un producto similar.

En ciertas ocasiones, el acuerdo admite no considerar los precios de venta como “valor normal”, y este pasa a calcularse a partir de dos alternativas, sin ser ninguna de ellas prioritarias. Una, a partir del precio de exportación hacia terceros mercados. La otra, a partir de la reconstrucción del costo de producción en el país exportador, adicionándoles una cantidad razonable de gastos administrativos, de venta y de carácter general, y por concepto de beneficios (art. 2.2. del AAD).

El mismo acuerdo establece las circunstancias bajo las cuales los precios internos en el país de exportación pueden no utilizarse como base de valor normal, que son: ausencia de ventas en el país de exportación, ventas por cantidades insuficientes, ventas fuera del curso de operaciones comerciales normales, y en situaciones especiales de mercado.

En el cálculo de dumping, la comparación entre el valor normal y el precio de exportación debe hacerse *equitativamente*²⁷, evitando utilizar una *reducción a cero*²⁸. Para esto, se debe

²⁶ Dicho acuerdo, en su artículo 2.1., considera que un producto es objeto de dumping cuando: “...se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.”

²⁷ En el mismo nivel comercial, normalmente el nivel ex fábrica, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible.

comparar un promedio ponderado de los precios internos –valor normal- contra un promedio ponderado de los precios de exportación, o comparar el precio interno –valor normal- y el precio de exportación transacción por transacción (art. 2. 4. 2. Del AAD). Este cálculo del margen no debe excederse del margen de dumping establecido de conformidad con el art. 2 del AAD.

El segundo requisito requiere la existencia de un daño o de una amenaza clara e inminente del mismo en la rama de producción del país importador, el cual será imprescindible para justificar la imposición de MAD (art. 3 del AAD). Para determinar el daño, se identificará un producto similar producido por la rama de producción nacional del país importador –tema que no será discutido en este Trabajo-.

El tercer requisito procura que exista una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño (art. 3.5 del AAD), para lo que exige que se examinen los factores que se conozcan –distintos a las importaciones objeto de dumping- que puedan estar causando daño, así esos daños no se los atribuyen a las importaciones objeto de dumping.

El AAD también prevé una norma especial que debe ser aplicada por los grupos especiales a la hora de examinar las diferencias en los casos antidumping, por la que estos deben darle preferencia a las decisiones basadas en hechos y a las interpretaciones jurídicas de las autoridades nacionales, por sobre las propias cuando estos han actuado razonablemente (art.17.6 AAD).

Si bien autores como Guasch y Rajapatirana (1998) entienden a esta prescripción como una forma de debilitamiento del *enforcement* del AAD, lo que se procura con esto es evitar que los grupos especiales resuelvan una diferencia exclusivamente en base a sus propias consideraciones. Y en muchos casos las autoridades que aplicaron MAD son consideradas mal aplicadas según este artículo.

Finalmente, cumplidos con los requisitos del AAD, la autoridad investigadora podrá imponer unas MAD a las empresas investigadas y uno promedio a los exportadores no abarcados en la investigación (art. 9.3. y 9.4. del AAD).

²⁸ Consiste en asignar un valor nulo a cualquier margen individual negativo de dumping – cuando el precio de exportación es superior al valor normal, y no inferior- al calcular el promedio del margen de dumping para el producto investigado.

IV. 4. b. Controversia DS473.

Como se indicó, las autoridades argentinas optaron por la utilización del OSD con el objeto de que la diferencia sea resuelta por este conforme a los compromisos asumidos y las concesiones otorgadas en los Acuerdos de la OMC, al cual ambos países involucrados han suscripto.

Así, el 19 de diciembre de 2013, el gobierno argentino presentó una solicitud de celebración de consultas ante este organismo. Al no haberse podido ponerse de acuerdo en esta instancia, el 13 de marzo de 2014, la Argentina les hizo una presentación para el establecimiento de un Grupo Especial que entienda en el conflicto, situación que fuera resuelta por el Director General de la OMC el 23 de junio de 2014.

La reclamación argentina consistió en cuestionar las MAD aplicadas al biodiesel argentino, la investigación en que se basaron las medidas y una disposición del Reglamento (CE) N°1225/2009 del Consejo, relativa al establecimiento de los costos de producción de productos investigados por dumping; y contrariar la siguiente normativa:

1. Del AAD:

- 1. a. Artículo 1: Sobre los principios del AAD;
- 1. b. Artículo 2.1., 2.2., 2.2.1.1., 2.2.2. y 2.4.: Sobre la determinación de la existencia de dumping;
- 1. c. Artículo 3.1., 3.2., 3.4., y 3.5.: Sobre la determinación de la existencia de daño;
- 1. d. Artículo 6.2., 6.4., 6.5. y 6.5.1.: Sobre las pruebas a presentar por las partes interesadas;
- 1. e. Artículo 9.3.: Sobre el establecimiento de derechos antidumping;
- 1. f. Artículo 18.4.: Sobre la puesta en conformidad de la normativa doméstica con la del Acuerdo; y

2. Del GATT de 1994:

2. a. Artículo VI: Sobre los derechos antidumping y derechos compensatorios.

Es decir, centró su cuestionamiento en la forma de calcular el valor normal para la determinación de la existencia de dumping; no evaluar adecuadamente el daño causado; y adicionalmente no realizar un examen objetivo en la determinación causal entre las importaciones y el presunto daño a la rama de producción nacional (OMC, 2014a).

Se presentarán aquellos argumentos de las partes relativos al cálculo del dumping, puesto que es el más cuestionado y el que tuvo un efecto práctico con la resolución de la controversia, así como las respectivas respuestas por parte del Grupo Especial y Órgano de Apelación.

IV. 4. b. 1. Principales argumentos de la presentación Argentina ante el Grupo Especial.

La Argentina cuestionó el artículo 2.5 del Reglamento de Base en sí mismo y la forma en que las autoridades europeas calcularon el valor normal del biodiesel para la determinación de la existencia de dumping.

Como se indicó en puntos anteriores, el AAD señala que para la determinación de la existencia del margen de dumping, se lo podrá calcular a través del precio de operaciones comerciales normales, y en ciertas circunstancias por medio de un producto similar destinado a la exportación, y/o por medio del costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por conceptos de beneficios, entre otros.

Como las autoridades de la UE determinaron que había una situación especial de mercado, descartaron las ventas y las dos opciones posibles de obtenerlo a través de los precios de exportación o reconstrucción de costos. Eligieron que debía calcularse el valor normal en base al costo de producción, analizaron los registros de los productores y/o exportadores argentinos. Como consideraron que estos no reflejaban razonablemente el costo de producción por no incluir las retenciones, lo reemplazaron por los precios FOB de exportación del grano de soja del registro del Ministerio de Agricultura argentino, que si los incluía, llegando así a un valor normal mayor. Por eso, las autoridades argentinas cuestionaron esta elección que hacía que se estuvieran ajustando los costos de insumos

para la obtención de un valor normal que permitiera la determinación de existencia -o sobrestimación- de dumping en las exportaciones del biodiesel argentino.

Además, la Argentina sostuvo que los registros reflejan razonablemente los costos contenidos siempre que estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen los costos que realmente ha incurrido el productor/exportador. Esto último con independencia de si se corresponden a los que podrían haber pagado en otros mercados o si no incluyen otros costos -como las retenciones- que hipotéticamente debían haber pagado si no estuvieran radicadas en el país (Párrafo 7.186 de OMC, 2016a).

A esto lo reforzó con lo señalado en Estados Unidos – Madera blanda V (Párrafo 7.321), Egipto – Barras de refuerzo de acero (Párrafo 7.393) y en CE – Salmón (Párrafo 7.483) donde falta toda referencia a términos como “precios” o “precios internacionales” en la normativa el artículo 2.2.1.1. del ADD que denote cuáles podrían ser los costos por referencia a utilizar (Párrafo 7.187 de OMC, 2016a).

También alegó que las autoridades de la UE actuaron de manera incompatible con el AAD al no hacer una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. En el mismo sentido, se indicó que las autoridades europeas no tuvieron debidamente en cuenta las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, *máxime* en lo relativo a las diferencias en relación a tributación.

La normativa prescribe que la comparación se hará en el mismo nivel comercial y sobre la base de las ventas realizadas en fechas lo más cercanas posibles. Esta debe considerar todas las diferencias, como las condiciones de venta, niveles comerciales, entre otras, y principalmente las de tributación, situación que en esta diferencia no fue tomada en cuenta por la UE.

IV. 4. b. 2. Principales argumentos de la UE ante el Grupo Especial.

Las autoridades europeas entendían que, puesto que el mercado de biodiesel estaba muy regulado y las ventas en el mercado interno no se hacían según operaciones comerciales normales, había una situación especial de mercado y esto permitía reconstruir el valor normal en base a costos. Y, como parte de la reconstrucción del valor normal, las

autoridades decidieron no calcular los costos de producción del biodiesel argentino de los registros de productores y/o exportadores porque estos eran artificialmente bajos por encontrarse afectados por una distorsión.

La distorsión era generada por el sistema de retenciones diferenciales que reducía el precio interno del haba y el aceite de soja a un nivel artificialmente bajo, lo que debía ser tenido en cuenta a la hora de establecer el valor normal. Las retenciones de la materia prima haba -35%- y aceite de soja -32%- eran considerablemente superiores al del producto acabado biodiesel -20% nominal-.

Por eso, concluyeron que los costes de la principal materia prima no se reflejaban de forma razonable en los registros de los productores argentinos investigados y, en base a la facultad que le otorgaba el artículo 2.5 del Reglamento de Base del Consejo, decidieron calcular el costo de producción del biodiesel desde los precios F.O.B. de exportación que surgen de los registros publicados por el Ministerio de Agricultura argentino. Entendiendo que este último registro si reflejaba ese nivel de precios internacional, ese precio “al que dichas empresas habrían comprado la soja de no existir tal distorsión” (Punto 7.181. del OMC, 2016a).

Respecto de la incompatibilidad por no haber realizado una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, la UE indicó que el método utilizado por la Comisión no consistió simplemente en añadir las retenciones a los precios de la materia prima, sino que eligió los precios internacionales de productos básicos que se establecen en función de la oferta y la demanda, lo que no influyó en la comparabilidad de los precios.

Basó sus alegaciones en los precedentes *Egipto – Barras de refuerzo de acero* y en *CE- Accesorios de tubería* para justificar que el haber calculado de una manera distinta el valor normal no se encuentra comprendido por este artículo del AAD, por no ser aplicable a la determinación del valor normal (Párrafo 7.286 – OMC, 2016a)

IV. 4. b. 3. Informe del Grupo Especial.

El 29 de marzo de 2016 se distribuyó el informe del Grupo Especial. En un primer lugar rechazó el argumento argentino relativo a la inaplicabilidad del artículo 2.5 del Reglamento de Base en sí mismo.

En segundo lugar, indicó que, en este caso para la determinación del costo de producción del biodiesel, las autoridades de la UE debieron utilizar los registros de los productores y/o exportadores argentinos, ya que estos reflejaban razonablemente dichos costos, siendo una decisión equivocada la utilización de los precios F.O.B. de exportación del registro del Ministerio de Agricultura argentino.

Para esto constató que no existía una distorsión en el precio de referencia de la soja en los registros de los productores y/o exportadores que, por su no incorporación del impuesto a la exportación, habilitara la elección de un costo distinto. Encontró respaldo en el precedente *Egipto – Barras de refuerzo de acero* y en lo resuelto en *Estados Unidos – Madera blanda V*, aunque con un enfoque distinto (Párrafo 7.242 – OMC, 2016).

El Grupo Especial entendió que la UE realizó una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, la que tenía en cuenta las diferencias que influían en dicha comparabilidad de precios. Para esto coincidió con las opiniones del Órgano de Apelación en *CE- Elementos de fijación* que había interpretado que la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación no influyó en la comparabilidad de precios para deber ser tomada en cuenta (Párrafo 7.303 – OMC, 2016a).

Este informe fue apelado por la UE, primero, y por la Argentina, posteriormente. La UE apeló la cuestión de si el Grupo Especial incurrió en un error al constatar que ellos habían actuado de manera incompatible con el AAD cuando reconstruyó el valor normal sobre la base de otros registros a los de los productores investigados y cuando lo hizo sin utilizar el costo de producción en la Argentina, entre otras cuestiones. La Argentina apeló la cuestión de si el Grupo Especial incurrió en un error al determinar el alcance y el sentido del artículo 2.5. para determinar su incompatibilidad en sí mismo con el AAD, entre otras cuestiones.

De esta manera se le dio intervención al Órgano de Apelación del OSD para que entendiera en estos asuntos. Debe recordarse que en esta instancia sólo se observan cuestiones de derechos y no de hecho, que quedan determinadas por el Grupo Especial.

IV. 4. b. 4. Informe del Órgano de Apelación.

El 6 de octubre de 2016 se distribuyó el informe del Órgano de Apelación en el que se confirmó las distintas constataciones realizadas por el Grupo Especial que fueran apeladas.

En este, el Órgano de Apelación confirmó lo resuelto por el Grupo Especial, respecto a la facultad de las autoridades europeas a la hora de entender que, el art. 2.5 del Reglamento Base de la UE, las facultaba a determinar si los registros de los productores y/o exportadores argentinos reflejaran razonablemente los costos asociados a la producción y venta del biodiesel.

Respecto al cálculo del costo de producción, en sintonía con el Grupo Especial, entendió que este debía haber sido realizado por las autoridades europeas conforme al costo previsto en los registros que llevaban los productores y/o exportadores argentinos (Párrafo 7.2. OMC, 2016c).

Frente al argumento relativo a que dichos costos eran artificialmente bajos por el sistema de tasas diferenciales, al igual que el Grupo Especial, indicó que esto no generaba una distorsión que habilitara a elegir un costo de producción distinto (Párrafo 7.7. OMC, 2016c).

Finalmente, se detallan todas las alegaciones según la forma en que el Grupo Especial sistematizó su informe y que, posteriormente, el Órgano de Apelación mantuvo.

Cuadro N°6: Resoluciones del OSD – OMC en relación a las discusiones de la determinación de dumping.

Alegación ²⁹	Res. Grupo Especial	Res. Órgano de Apelación
Art. 2.1., 2.2. y 2.2.1.1. AAD; y VI.1.b.ii. GATT (sobre la medida en si misma) ³⁰	Rechazó la alegación Argentina.	Confirmó lo resuelto por el Grupo Especial.
Art. 2.1., 2.2., 2.2.1.1. y 2.2.2. AAD (sobre la medida antidumping) ³¹	Aceptó la alegación Argentina.	Confirmó lo resuelto por el Grupo Especial.
Art. 2.4. AAD ³²	Rechazó la alegación Argentina.	Consideró innecesario pronunciarse.
Art. 2.2. y 2.2.2.iii. AAD ³³	Rechazó la alegación Argentina.	No fue apelado.

²⁹ Debido a que la Argentina fue la demandante en esta controversia, a las alegaciones se las debe leer como si expresaran: “La UE actuó de manera incompatible con el (normativa indicada en el cuadro)”.

³⁰ La UE no utilizó un costo para los insumos que no era el costo vigente en el país de origen, la Argentina.

³¹ La UE no calculó el costo de producción del producto investigado sobre la base de los registros llevados por los productores argentinos.

³² La UE no realizó una comparación equitativa.

Fuente: Elaboración propia.

En los Informes se brindaron un número considerable de precedentes de otros Grupos Especiales que fueron planteados por las autoridades del Panel, como por las partes en la controversia – algunos desarrollados en los argumentos de las partes en el proceso-. Por lo que, si consideramos, como afirman Sutherland (2004), Condon (2010) y Canales Zamudio (2013), que los precedentes de este organismo proveen de una previsibilidad en el sistema de solución de controversias y facilitan criterios interpretativos que pueden ser observados por otros Grupos Especiales o el propio Órgano de Apelación, se puede interpretar que el tratamiento de esta temática generará un precedente relevante para que futuras investigaciones por dumping no utilicen la metodología cuestionada por el OSD en este caso.

IV. 4. b. 5. Terceros países y adopción de las recomendaciones.

En el año 2014, la Federación de Rusia solicitó ser asociada a las consultas como tercer país en la controversia. Posteriormente hicieron lo mismo Australia, China, Colombia, Estados Unidos, Indonesia, Malasia, México, Noruega, Reino de Arabia Saudita, Rusia y Turquía, quienes reservaron sus derechos en calidad de terceros. Todas las asociaciones y reservas solicitadas fueron aceptadas por la Unión Europea.

Conforme a lo planteado por Bertolé *et al.* (2013), se puede entender que el interés de dos de esos países -Federación Rusa³⁴ y China³⁵- se distinguió con mayor claridad por haber mantenido ya otras controversias con la UE por aplicación de MAD a sus exportaciones y encontrarse preocupadas por posibles futuras amenazas de aplicación de MAD a sus productos.

A su vez, China y Rusia, al ser economías que en ciertos sectores tienen una fuerte intervención estatal y subvenciones, aprovecharon su participación en esta controversia para

³³ La UE no determinó adecuadamente una cantidad por concepto de beneficios aplicada en la reconstrucción del valor normal de los productores argentinos.

³⁴ DS474 (UE – Métodos de ajuste de costos), DS494 (UE – Métodos de ajuste de costos II), DS591 (UE – MAD sobre productos planos de acero laminados en frío), entre otras.

³⁵ DS397 (CE – Elementos de fijación), DS405 (UE - Calzado), entre otras.

estar a resguardo en el otorgamiento de libertad en la manera de reconstrucción de los costos de producción.

El apoyo de China también encontró otro motivo en la discusión que sucedía cuando finalizaba el caso argentino en el año 2016, respecto al cambio de estatus de China a Economía de Mercado, en la que varios países evaluaban el concepto su “situación especial de mercado”. Y, en el caso argentino, se acotaron los márgenes de maniobra para tratar las distorsiones relacionadas a China –incluso con el cambio de legislación de la UE en el año 2017 en el que habría tomado en cuenta el Protocolo de Adhesión de China-.

El 23 de noviembre del año 2016, frente a la adopción del informe del Órgano de Apelación por parte del OSD – el 26 de octubre de 2016-, la UE informó se proponía a aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en un plazo de 9 meses y 15 días.

El 23 de octubre del año 2017, se celebró una reunión del OSD en la que, la UE informó que adoptó las recomendaciones que le hicieran, a través del Reglamento de Ejecución (UE) 1578/2017, por el que se modifican las MAD sobre el biodiesel argentino y se establece un arancel entre el 4,5% al 8,1% para las empresas argentinas³⁶.

Del análisis de los plazos del proceso, se desprende que, este se desarrolló acorde con algunos de los plazos previstos en el ESD. La constitución del Grupo Especial tuvo lugar el 23 de junio de 2014 y distribuyó su Informe el 29 de marzo de 2016, presentado un retraso de nueve meses al plazo de un año previsto por el ESD. Esta demora fue fundada debido a una dimisión de un miembro del Grupo y por la complejidad de las cuestiones de derecho y hecho planteadas en la controversia.

Respecto a la Apelación, el plazo de tres meses que tenía el Órgano de Apelación para la elaboración de su Informe fue respetado. Las partes presentaron su apelación el 19 de julio de 2016 y el 6 de octubre de ese año el Órgano de Apelación distribuyó su Informe.

Desde la adopción de este último Informe hasta que la UE manifestó la adopción de las recomendaciones pasó casi un año, lo que sumado al resto de los plazos haría que el proceso tenga una duración de casi 4 años. El traspaso de ese tiempo benefició a la UE, quien mientras tanto se permitía incumplir con sus compromisos asumidos.

³⁶ Más la tasa del 6,5% que mantienen los biocombustibles de origen vegetal.

Así, esta controversia va a ser de relevancia para discutir aquellos trabajos que, tal como planteaban Elsig (2015) y Meagher (2015), destaquen la eficiencia en el cumplimiento de las resoluciones del OSD y en logro de la normalización de las relaciones comerciales en productos como este. Más, si se considera que la duración total es similar al plazo por el cual se aplican las MAD, las cuales suelen aplicarse por 5 años.

A su vez, este caso significará un antecedente que discuta aquello planteado por Horlick *et al.* (2005) y Bertoni (2015) respecto al tamaño de los demandantes a la hora de lograr un cumplimiento. En primer lugar, por la relevancia del caso de que un demandante “chico” logre *vencer* a uno “grande”. En segundo lugar, por no haberse necesitado solicitar una compensación, autorización para suspender concesiones y/o retaliación de un “chico” hacia un “grande” que voluntariamente no cumple con lo resuelto por el OSD.

IV. 5. Consecuencias económicas y respuestas al conflicto.

El gobierno argentino a la hora de dar una respuesta económica a las medidas impuestas optó por incrementar las exportaciones a otros países y reubicar parte de la producción en el mercado doméstico, con el objetivo de compensar la pérdida del mercado europeo.

A partir del año 2013, los Estados Unidos pasaron a significar el principal destino de las exportaciones argentinas. Si bien, su destino era como combustible para calefacción, se solicitó la autorización a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos para su utilización en el transporte automotor. A su vez, otro de los principales destinos hacia donde la argentina exportó su biodiesel fue el Perú (Doperto Miguez *et al.*, 2015; EPA, 2015).

Desde el año 2014, el gobierno tomó una serie de medidas con las que aumentar el consumo doméstico de este producto. La primera consistió en aumentar el porcentaje de corte obligatorio en el gasoil para transporte terrestre de automotores. La segunda estableció la obligatoriedad de la mezcla del 10% de biodiesel para la obtención de energía en las usinas termoeléctricas.

El aumento del consumo doméstico, se puede observar en las estadísticas brindadas en los gráfico N° 1 donde se observa que mientras que en el año 2011 se utilizaba sólo un 30% de la producción total para el consumo doméstico y se exportaba el restante 70%, en los años 2013 y 2014, ese consumo aumentó al 43% y 38%, respectivamente.

En materia impositiva, el mes de mayo del año 2014, el Congreso argentino convirtió en ley la eximición de impuestos en un 22% al biodiesel utilizado para la generación eléctrica y en un 19% a los combustibles líquidos. Así, con la sanción de la ley 26.942, el biodiesel nacional fue eximido de pagar el impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural que prevé dicha ley.

De la misma manera, la Resolución 34/15 del mes de marzo de 2015, dejó sin efecto la exención impositiva vigente sobre el gasoil y la nafta importados que beneficiaba a las empresas petroleras, generando un mejor escenario para la utilización del biodiesel.

IV. 6. MAD VIGENTES APLICADAS AL BODIESEL ARGENTINO.

Como se observará en los puntos siguientes, las empresas argentinas no sólo fueron investigadas por dumping por la UE, sino que las autoridades peruanas y estadounidenses también recibieron solicitudes para este tipo de investigación por parte de sus empresas nacionales y procedieron a cuestionar el sistema de retenciones argentino y justificar la aplicación de MAD.

A continuación, se podrá observar las MAD que le fueron aplicadas al biodiesel argentino:

Cuadro 7: Medidas antidumping recibidas por la Argentina sobre su biodiesel.

País	Año	Porcentaje de las medidas provisionales	Porcentaje de las medidas definitivas
Unión Europea ³⁷	2013	6,8 % - 10,6%	22% - 25,7%
Perú ³⁸	2016	No se aplicaron	17% - 31,6%
Estados Unidos ³⁹	2017	54% - 70%	71,45% - 72,,28%

Fuente: Elaboración propia conforme a referencias indicadas en las notas al pie de página.

IV. 6. a. Con el Perú.

³⁷ Conforme al Reglamento (CE) N° 490/2013 de la Comisión y al Reglamento (CE) N°1194/2013 del Consejo de la UE.

³⁸ Conforme a la Resolución N° 189/206 de la CDB-INDECOPI de Perú.

³⁹ Conforme a lo expresado en el documento N° 18166/2017 y al documento N° /2017 del Registro Federal de los Estados Unidos.

A partir del año 2011, en el Perú se aumentó el porcentaje de mezcla del 2% al 5% del diésel con biodiesel, lo que hizo que la demanda del segundo se expandiera en más de un 150%. Esa demanda fue suplida por un aumento de las importaciones argentinas de biodiesel por su menor precio, en lugar de hacerlo con un aumento de la producción doméstica.

En el mes de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia (INDECOPI) del gobierno del Perú, a través de la Resolución N°189/16, tomó la decisión de aplicar MAD definitivos a la importación de biodiesel (B100) originario de la República Argentina. Estas medidas tuvieron su origen después que determinaran, en una primera instancia administrativa, que las empresas productoras y exportadoras argentinas hacían envíos de ese producto al Perú con una supuesta “significativa subvaloración de sus precios”, lo que le causó un daño importante a esta. Por eso, las autoridades peruanas determinaron que los márgenes de las MAD debían ser de entre el 17% y el 31,6% (Indecopi, 2016).

Estas medidas se aplicaron luego que la empresa peruana Industrias del Espino S.A. presentara una solicitud ante la Comisión de Fiscalización de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias (CDB) del INDECOPI de investigación por presuntas prácticas de dumping de las exportaciones al Perú de biodiesel originario de la República Argentina al amparo de las disposiciones del AAD entre el período del mes de enero del año 2009 y el mes de diciembre del año 2014. Esta determinó que el margen de subvaloración de los precios del biodiesel argentino, sumado a los importantes volúmenes de exportación, produjo un daño a los productores nacionales peruanos haciéndolos comercializar su biodiesel en volúmenes menores y por debajo de sus costos.

Así, esta Comisión, en base a los márgenes de dumping que se determinaron en su investigación, decidió la aplicación de MAD definitivos, por un período de cinco años, a las empresas argentinas en los porcentajes ya mencionados que significaron márgenes de aranceles de entre US\$122 a US\$191,6/t de biodiesel ingresado al Perú (Diario El Cronista; 2016).

IV. 6. b. Con los Estados Unidos.

En el mes de marzo del año 2017, la Junta Nacional de Biodiesel (NBB⁴⁰) de Estados Unidos solicitó al gobierno que imponga MAD sobre el biodiesel argentino. Esto lo requirió afirmando que ese biodiesel amenazaba la rentabilidad de sus productores domésticos (Federal Register, 2017).

En el año 2016, las exportaciones argentinas de biodiesel se destinaron en un 90% a este destino, habiéndose duplicado en relación al año anterior. Sin embargo, según datos de la NBB, dichas exportaciones se vendieron a un 23% por debajo de su precio de mercado, razón por la cual se solicitara dicha investigación.

Nuevamente, los argumentos esgrimidos por las autoridades estadounidenses rondan alrededor del diferencial de precios al que acceden los empresarios argentinos a la materia prima del biodiesel -aceite de soja-, en comparación al precio que deben abonar los empresarios extranjeros, a los cuales se les suma el valor del derecho a la exportación que torna mucho más costoso dicho insumo.

En el mes de agosto del año 2017, la Agencia de Comercio Internacional de los Estados Unidos decidió aplicarle MAD que iban desde un 50,29% hasta un 64,15%, afectando las exportaciones que en el año 2016 habían alcanzado los US\$1.240 millones (Federal Register, 2017a; Diario Infobae, 2017; Diario La Capital, 2017).

En el mes de octubre del año 2017, el Departamento de Comercio de la Comisión de Comercio Internacional del gobierno estadounidense, decidió aplicar MAD provisionales por un margen de entre el 54% y el 70%. Márgenes que aumentaron, cuando este mismo Departamento confirmara los márgenes, en el mes de noviembre, y estableciera MAD definitivas por un margen de entre el 71,45% y el 72,28% (Federal Register, 2017b y 2017c; Diario Telam; 2017).

Conociendo que la metodología utilizada por Perú y los Estados Unidos para investigar por dumping al biodiesel argentino ya fue discutida en el OSD por la Argentina y este organismo lo asistió con la razón y que, como demuestran Sutherland (2004), Condon (2010) y Canales Zamudio (2013), el valor jurídico de un precedente como este brinda suficiente previsibilidad

⁴⁰ Por sus siglas en inglés.

en este sistema para que la Argentina pueda solicitar su resolución a través de la normalización de sus relaciones comerciales con este producto.



Universidad de
San Andrés

V. Conclusiones.

El objetivo principal de este trabajo ha sido buscará entender las causas y el desarrollo de la controversia ante el OSD entre la Argentina y la UE por la aplicación de MAD al biodiesel argentino, buscando reflexionar si se puede interpretar que su resolución ha tenido efectos sistémicos.

Para esto se describió el desarrollo productivo y composición por tipo de empresa y lugar geográfico del sector de biodiesel en la Argentina, y se analizó lo que fue el eje principal de discusión en el seno del OSD: si la política comercial argentina de utilización de retenciones diferenciales llevaba a determinar la existencia de dumping, tal como lo había hecho la UE, intentando inhibir así los efectos competitivos de dicha política.

En los argumentos ante el OSD, se discutieron los argumentos de la UE de no consideración de los registros de los productores/exportadores de biodiesel argentino y la elección de uno que incluía las retenciones para el cálculo del costo de producción en la reconstrucción del valor normal en sus investigaciones sobre la determinación o no de dumping. La Argentina argumentó que esto contrariaba la normativa del ADD y que para ese cálculo se deben utilizar los valores de los registros de lo que realmente pagaron los productores/exportadores de biodiesel.

Del análisis del funcionamiento del OSD en esta controversia en particular se pudo verificar que el mismo se desarrolló acorde con algunos de los plazos del proceso -conforme a lo establecido en el ESD-. Si bien los plazos del Grupo Especial tuvieron una demora de nueve meses por la dimisión de uno de sus miembros y por la complejidad del asunto, el Órgano de Apelación si cumplió con el tiempo previsto para la emisión de su Informe.

Si se considera que las MAD definitivas fueron aplicadas en noviembre de 2013, que en noviembre del año 2016 el OSD adopta el Informe del Órgano de Apelación y brinda un plazo de 9 meses y 15 días para la aplicación de las resoluciones / recomendaciones, la que se demoró hasta septiembre de 2017, cuando las autoridades europeas confirmaron la disminución significativa del arancel promedio de 24,6% a uno nuevo de 7,5%, la duración del proceso casi alcanzaría los 4 años. Todo este tiempo benefició a la UE al permitírsele incumplir con sus compromisos asumidos por un período similar a los de aplicación de las MAD – que es de 5 años-, cuestionando la eficacia en la resolución rápida de una controversia de estas características.

Los argumentos de las partes, así como los miembros del Panel y del OSD se valieron de ciertos precedentes del OSD, como los mencionados en los argumentos de las partes y del Grupo Especial. Esto permitió confirmar la importancia del valor jurídico de la jurisprudencia en la OMC en brindar una suficiente previsibilidad al sistema y lograr la normalización de las relaciones comerciales de biodiesel entre la Argentina y la UE.

Se indagó sobre los motivos de la participación China y la Federación Rusa como terceros países en la controversia y se estableció que el interés de estos en controlar metodologías de reconstrucción de los costos de producción por parte de la UE, quien ya le había aplicado MAD a sus productos, y por poseer estos dos países unas economías con fuerte intervención estatal y subvenciones en ciertos sectores.

Lo resuelto en la controversia respalda aquellos trabajos en los que se destaque la eficacia de la OMC en el logro de la normalización de las relaciones comerciales en un producto o sector cuestionado, en general, y del OSD en el cumplimiento de sus resoluciones/recomendaciones, en particular.

También este caso discute aquellos trabajos relativos a si los demandados *grandes* cumplen las sentencias en su contra, cuando son impulsadas por países *chicos* - cuyo cumplimiento voluntario de la parte perdedora no necesitó de una compensación, autorización a suspender una concesión ni aplicación de un tipo de retaliación-.

Más allá del resultado favorable de esta controversia y que la utilización de retenciones no se encuentre prohibidas por los Acuerdos de la OMC, la aparición de nuevas investigaciones, como las del Perú y los Estados Unidos, demuestra que no se los logra disuadir de aplicar estrategias de política comercial, como las MAD, exigiendo una respuesta de parte de las autoridades y empresarios argentinos en el desarrollo de estrategias políticas, económicas, comerciales y legales con el objetivo de lograr superar el efecto de dichas medidas. Incluso esto último continúa sucediendo a pesar de que, a partir del año 2018, las retenciones al haba y aceite de soja comenzaron a disminuir dejando menos espacio para que existan retenciones diferenciales con un real impacto económico.

Finalmente, considero oportuno concluir indicando que esta controversia ha expuesto un problema referido a cómo desde el desarrollo exportador del biodiesel ha quedado en cuestión una política comercial argentina de aplicación de retenciones que accionó restricciones a través de una interpretación del AD que si bien se dirimieron en el OSD a

favor de la Argentina, no parece haber despejado los conflictos en torno a este tema en otros mercados, como se expuso en el párrafo anterior. Y que el silencio argentino hasta ahora en el accionamiento de sistema de solución de controversias de la OMC, al no ser automático, pone en evidencia la preferencia del gobierno argentino por continuar evitando enfrentar aquellos *otros* costos políticos de utilización del Sistema – económicos, políticos y reputacionales - frente al interés comercial en resolver el conflicto.



Universidad de
San Andrés

VI. ANEXO I

VI. 1. El sector de la soja en la Argentina.

La Argentina posee un extenso territorio cubierto con tierras fértiles disponibles para el cultivo. Gran parte de estas son destinadas al cultivo de granos, constituyéndolo como uno de los principales sectores de su economía.

El cultivo de soja reúne al principal clúster exportador del país, concentrando el 25% de las exportaciones, 6% del PBI, cerca del 10% de la recaudación, miles de empleos generados de forma directa e indirecta; y la generación de un importante ingreso de divisas y recursos fiscales para el gobierno nacional (CARBIO, 2015).

Del procesamiento de este cultivo obtiene un 80% de proteína vegetal y un 20% de aceite. La proteína vegetal es utilizada principalmente como alimento de animales, como el ganado vacuno y porcino. De esta manera, el aumento de la demanda de producción de carne requiere la generación de cada vez más cantidades de proteína vegetal, potenciado el cultivo de este grano. A su vez, el aceite de soja que se obtiene es utilizado para su exportación o como principal insumo para la producción de biodiesel.

En la Argentina el uso doméstico de este aceite en la gastronomía es marginal –al contrario de lo que sucede en el resto del mundo donde este es el principal uso-, siendo casi su totalidad destinado a la producción de biodiesel. La producción de este último se la realiza por medio un proceso químico llamado transesterificación (Hibert *et al.*, 2012).

VI. 2. Productividad del sector. Estadísticas del biodiesel.

A partir de 1970, en la Argentina se ha experimentado un significativo aumento de la productividad y la rentabilidad del cultivo de la soja. Esto se ha debido principalmente a los desarrollos tecnológicos y la búsqueda de un desarrollo sustentable de la actividad.

Los desarrollos tecnológicos aumentaron la productividad del cultivo y disminuyeron la toxicidad de los agroquímicos⁴¹. La utilización de la siembra directa produce que no se reduzca significativamente la materia orgánica y se pierda la fertilidad del suelo. Esta se expandió junto con el uso del glifosato que, como herbicida de amplio espectro, eliminaba las hierbas que crecían junto al grano que se estaba cultivando. Para evitar que la soja fuera afectada por el herbicida, se utilizaron semillas de soja transgénica, las cuales fueron modificadas genéticamente para ser resistentes al herbicida, así como para aumentar sus propiedades, nutrientes o resistencia a condiciones medioambientales adversas.

Por su parte, a partir de principios de la década del año 2000, la producción mundial de biocombustibles creció exponencialmente, aunque en los últimos años lo hizo a un ritmo menor que en sus comienzos. Este crecimiento se debió a los precios crecientes del petróleo, las políticas regulatorias en materia agraria, los incentivos fiscales para un mayor desarrollo energético, así como también las metas medioambientales planteadas por los diferentes países sobre la utilización de energías provenientes de fuentes renovables.

Cuadro N°8. Producción argentina de biodiesel (en toneladas).

Mes/Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Enero	47.421	18.355	140.247	152.409	257.933	158.499	140.472	134.435	102.682
Febrero	38.747	47.673	112.508	140.858	240.003	113.745	132.588	99.065	151.101
Marzo	42.095	76.673	107.929	188.060	212.499	117.314	121.194	96.673	146.050
Abril	43.880	80.585	141.433	201.377	236.400	161.051	142.470	128.439	191.408
Mayo	51.679	90.317	157.865	219.703	237.508	120.173	229.302	131.226	251.535
Junio	50.726	103.000	156.019	207.380	231.038	144.813	250.044	190.445	261.774
Julio	71.888	125.872	165.098	222.315	246.341	190.969	275.067	176.765	248.648
Agosto	91.595	123.928	164.382	223.937	233.829	192.636	278.324	208.493	285.386
Septiembre	83.924	137.501	157.835	208.434	133.051	225.107	295.401	182.871	292.540
Octubre	97.429	130.614	180.593	234.989	137.989	244.796	308.897	199.682	294.168
Noviembre	79.530	131.458	177.578	209.797	153.248	218.241	243.455	182.761	280.908
Diciembre	13.152	113.182	153.415	217.422	135.299	109.727	167.076	79.804	153.706
Total	712.066	1.179.148	1.814.902	2.426.681	2.455.138	1.997.070	2.584.291	1.810.659	2.659.275

Fuente: INDEC y Ministerio de Energía y Minería (2017).

⁴¹ Si bien se ha discutido y analizado en un gran número de trabajos la toxicidad de productos como el Glifosato, los transgénicos, entre otros, no fue el objetivo de este trabajo analizar ni posicionarse al respecto de esta temática.

Del cuadro N°8, se observa el significativo crecimiento que evidenció la producción de biodiesel en la Argentina, creciendo esta industria a un ritmo acelerado entre los años 2008 y 2012, llegando a registrarse un incremento de la producción del 344% en ese período. Crecimiento que alcanzó las 2.455.138t de biodiesel de producción anual en ese último año (INDEC, 2017).

La Oil World Statistic Update, según Saharrea (2017), indicó que la Argentina se ubicó como el principal productor mundial de biodiesel de soja hasta el año 2012, posición que perdería a manos de los Estados Unidos a partir del año 2013. Lugar que sería recuperado el año 2014, cuando se llegó a producir 2.584.291t, superando a Brasil y los Estados Unidos, que produjeron 2.240.000t y 2.180.000t, respectivamente.

Cuadro N°9. Exportación argentina de biodiesel (en toneladas).

Mes/Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Enero	43.599	27.500	153.569	105.431	141.377	107.250	34.321	25.250	64.800
Febrero	25.147	47.025	110.306	93.625	155.460	45.000	92.755	32.750	22.400
Marzo	52.150	67.849	67.800	113.189	149.417	89.700	85.000	37.805	98.280
Abril	55.907	84.925	107.779	119.867	187.498	84.500	48.960	12.170	78.465
Mayo	42.214	91.690	79.757	133.987	116.280	7.650	118.100	35.375	151.500
Junio	25.295	94.319	142.420	151.333	163.900	35.000	142.171	93.200	174.250
Julio	61.050	133.120	97.865	157.789	181.012	91.060	199.330	81.800	160.140
Agosto	85.583	124.775	136.329	155.776	155.776	178.095	203.000	83.800	179.878
Septiembre	108.330	142.273	84.151	160.029	76.900	121.664	163.180	94.805	167.242
Octubre	92.242	105.600	130.959	198.010	72.525	196.624	267.244	103.300	252.797
Noviembre	39.028	96.318	102.345	97.477	68.305	175.996	120.222	126.646	185.806
Diciembre	49.675	126.889	129.039	162.839	74.643	16.750	128.412	61.325	90.706
Total	680.219	1.142.283	1.342.318	1.649.352	1.543.094	1.149.259	1.602.695	788.226	1.626.264

Fuente: INDEC y Ministerio de Energía y Minería (2017).

En el cuadro N°9, se puede observar que desde el año 2008, las ventas externas crecieron en un 242% en relación al año 2011, donde se alcanzaron unas exportaciones máximas de 1.649.352t, momento en el que, como se describirá posteriormente, la Argentina se encontraba beneficiada en el escenario internacional por haber ocupado la vacante dejada por los Estados Unidos como principal exportador a la UE.

A partir del año 2013, se verificó una disminución del 31% de las exportaciones totales con relación al año 2011, siendo este primer año el momento en que se materializan las MAD impuestas por la UE al biodiesel argentino. Este porcentaje de disminución se amplió en los años siguientes, alcanzando una disminución del 53%, si se considera la relación entre las cifras de los años 2015 con las del año 2011, momento este último en el que se produjeron las máximas exportaciones de la Argentina.

Cuadro N°10. Consumo doméstico argentino de biodiesel (en toneladas).

Mes/Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Enero	107	0	204	51.908	71.790	68.870	74.656	87.284	38.921
Febrero	167	35	434	47.215	63.508	60.939	36.284	84.192	74.374
Marzo	0	55	23.745	61.967	67.683	67.275	52.036	84.492	87.988
Abril	0	26	54.181	61.098	68.418	71.086	72.982	90.888	92.936
Mayo	0	0	52.750	66.072	90.888	83.137	85.435	88.887	89.967
Junio	0	0	51.867	66.449	100.432	84.616	83.239	90.140	91.314
Julio	0	0	49.525	60.855	100.671	77.187	88.928	96.559	84.571
Agosto	0	0	55.903	64.934	85.157	73.614	93.551	97.296	90.271
Septiembre	0	28	60.964	57.267	37.722	76.025	97.914	91.027	98.683
Octubre	0	15	51.202	66.313	54.696	78.663	99.962	104.707	98.070
Noviembre	0	164	54.140	70.443	71.872	74.394	97.947	87.103	87.953
Diciembre	0	176	53.651	74.221	61.957	69.170	88.107	11.786	101.349
Total	274	499	508.566	748.742	874.794	884.976	970.141	1.014.361	1.036.397

Fuente: INDEC y Ministerio de Energía y Minería (2017).

Del cuadro N°10 se desprende que, en el año 2008, se exportaba la mayoría del biodiesel producido, debido al casi nulo consumo doméstico. Esta situación cambió a partir del año 2010, cuando la ley 26.093 obliga a la aplicación de un corte de mezcla del 5% en los combustibles nacionales, porcentaje que fuera aumentado al 7% posteriormente. A partir de ese momento, el consumo doméstico aumentará hasta superar el millón de toneladas para ese destino.

VII. ANEXO II. ESTRATEGIA JURÍDICA ANTE EL TJUE.

VII. 1. Estrategia jurídica de las empresas argentinas.

Las empresas argentinas productoras de biodiesel llevaron adelante una estrategia jurídica paralela a la anterior al participar activamente contestando los cuestionarios de las investigaciones y permitiendo las verificaciones sus plantas. Y también demandaron ante la justicia europea al Consejo de la UE y la EBB.

Las empresas argentinas que accionaron ante el TJUE fueron: Unitec Bio⁴², Cargil⁴³, LDC⁴⁴, Molino Río de la Plata⁴⁵, Oleaginosa Moreno Hermanos⁴⁶, Vicentín⁴⁷, Aceitera General Deheza⁴⁸, Bunge Argentina⁴⁹, y CARBIO⁵⁰.

Su argumento principal también giró en torno al cálculo incorrecto del costo de producción por parte del Consejo y la Comisión de la UE. Se indicó que este cálculo no se realizó en base a sus registros, sino que estos fueron sustituidos por uno publicado por el Ministerio de Agricultura argentino en el que al costo del biodiesel se le agregaba el impuesto a la exportación.

Por su parte, las autoridades europeas volvieron a sostener que el sistema del impuesto a la exportación argentino generaba que las empresas argentinas obtuvieran la materia prima del

⁴² Unitec Bio c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), T-111/14, publicada en el DOUE 2016C 402/31.

⁴³ Cargill S.A.C.I. c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), asunto T-117/14, publicada en el DOUE 2016C 402/33.

⁴⁴ LDC Argentina S.A. c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), asunto T-118/14, publicada en el DOUE 2016C 402/34.

⁴⁵ Molino Río del Plata c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), asunto T-112/14, publicada en el DOUE 2016C 402/32.

⁴⁶ Oleaginosa Moreno Hermanos S.A.C.I.F.I. y A. c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), T-113/14, publicada en el DOUE 2016C 402/32.

⁴⁷ Vicentín S.A.I.C. c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), T-114/14, publicada en el DOUE 2016C 402/32.

⁴⁸ Aceitera General Deheza S.A. c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), T-115/14, publicada en el DOUE 2016C 402/32.

⁴⁹ Bunge Argentina S.A. c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), T-116/14, publicada en el DOUE 2016C 402/32.

⁵⁰ Cámara Argentina de Biocombustibles c/Consejo: Tribunal General (Sala Novena), T-119/14, publicada en el DOUE 2016C 402/32

biodiesel a un precio artificialmente bajo, lo que genera que el costo de producción se encuentre distorsionado y requiriera su ajuste.

En el punto 39 de su sentencia del asunto T-111/14, la Sala Novena del TJUE confirmó el argumento de la empresa argentina, del error del Consejo y la Comisión en la no utilización del costo de producción publicado en su registro y su reemplazo por otro. También indicó que, la utilización de un tributo, como el impuesto a la exportación argentino, no justificaba el no considerar como valor normal de las materias primas al que acceden las empresas argentinas y, de esa manera, utilizar otro costo de producción por encontrarse distorsionado y no considerárselo razonable (DOUE, 2016).



Universidad de
San Andrés

VIII. BIBLIOGRAFÍA

.ADOLFO, Luis; y CASTRO, Adriana (2015); *"El dumping y su tratamiento en el sistema multilateral de comercio"*.

.ALMEIDA, Juliana Salles (2006); "Una década de funcionamiento del sistema de solución de diferencias comerciales de la OMC: avances y desafíos"; CEPAL.

.APPA (2012); *"Estudio del impacto macroeconómico de las energías renovables en España"*; disponible en: http://www.appa.es/descargas/BIOCARBURANTES_2012.pdf.

.ARAÚJO, Leandro; DÍAZ, José; y JANK, Marcos; *"El Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC en Perspectiva: ¿Cómo hacer frente a los subsidios a la agricultura que distorsionan el comercio?"*; en Solución de Controversias Comerciales Inter-Gubernamentales: Enfoques Multilaterales y Regionales; BID-INTAL.

.BERTOLÉ, Cecilia A.; TORROBA, Esteban (2013); *"El rol de los terceros en el procedimiento de solución de controversias en la OMC"*; disponible en: <http://newsmatic.com.ar/conectar/245/97/articulo/2992/El-rol-de-los-terceros-en-el-procedimiento-de-solucion-de-controversias-en-la-Organizacion-Mundial-del-Comercio.html>.

.BERTONI, Ramiro (2006); *"La aplicación de medidas antidumping en acuerdos regionales"*; Centro de Estudios para la Producción; Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa; Argentina.

.BERTONI, Ramiro (2014); *"Fichas de Clases Teóricas: Comercio Internacional"*; Universidad Virtual de Quilmes.

.BERTONI, Ramiro (2015); *"Antidumping: Necesidad y vulnerabilidad de los países en desarrollo"*; Universidad Nacional de Moreno Editora.

.BIOENERGY (2015); "Preguntas"; disponible en: www.bioenergyweb.com.ar/preguntas.

.BLONIGEN, Bruce A.; y PRUSA, Thomas J. (2016); *Dumping and Antidumping Duties*; Handbook of Commercial Policy.

.BOUZAS, Roberto; y LAVOPA, Federico (2012); *"¿Principios en conflicto? La aplicación de excepciones a los compromisos de la Organización Mundial de Comercio. Un estudio de caso basado en la disputa: Brasil. Neumáticos Recauchutados"*; Universidad de San Andrés; Argentina.

- .BOWN, Chad (2007); *"The WTO and Antidumping in Developing Countries"*; Economics and Politics.
- .BURASCHI, Mónica (2015); *"Los biocombustibles y la política económica en Argentina"*; Letras Verdes N°17, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales.
- .CADER (2011); *"Estado de la industria argentina del biodiesel"*; Informe 2011; Cámara Argentina de Energías Renovables; Buenos Aires.
- .CADER (2012); *"Evolución del mercado de biocombustibles en la Argentina"*; Informe 2012; Cámara Argentina de Energías Renovables; Buenos Aires.
- .CALZADA, Julio (2017); *"Commodities: Datos claves de biocombustibles"*; Informe semanal Bolsa de Comercio de Rosario; Edición 1792; Año XXIV; Bolsa de Comercio de Rosario.
- .CALZADA, Julio y; ROSSI, Guillermo (2016); *"84% de la soja argentina se exporta como grano, harina, aceite y biodiesel"*; Rosario; disponible en: http://www.bcr.com.ar/Pages/Publicaciones/Informativosemanal_noticias.aspx?pldNoticia=55
- .CANALES ZAMUDIO, María José (2013); *"Valor jurídico de los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de la OMC"*; Universidad de Chile.
- .CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (2015); *"La producción de Biodiesel en Argentina. Una visión estratégica"*; Argentina.
- .CASTRO, Lucio (2008); *"Retenciones sobre la mesa"*; CIPPEC; Argentina.
- .CEI (2011); *"Los biocombustibles ya forman parte de la agenda global y hemisférica"*; Centro de Economía Internacional. Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Número 12.
- .CHIDIAC, Martina; ROZEMBERG, Ricardo; FILIPELLO, Cecilia; GUTMAN, Verónica; ROZENWURCEL, Guillermo; y AFFRANCHINO, Marcia (2012); *"Sostenibilidad de biocombustibles e indicadores GBEP: Un análisis de su relevancia y aplicabilidad en la Argentina"*; UNSAM; Argentina.
- .CIARA (2011); *"El complejo oleaginoso"*; Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina; disponible en: <http://www.ciara.com.ar/complejo.php>.

.COMMUNICATION EC (2007); "State of play of work on trade restrictions affecting Access to raw materials"; European Commission; Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/february/tradoc_137761.pdf.

.COMMUNICATION EC (2008); "*The raw materials initiative – meeting a critical needs for growth and jobs in Europe*"; European Commission; Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0699:FIN:en:PDF>.

.CONDON, Bradly J. (2010); "*El efecto jurídico de los informes de la OMC*"; Catedra OMC, ITAM; México.

.DHANANIA, Kusum; y CHANTRAMITRA, Worabhatra (2014); "*Addressing the rise of Trade Remedies against Environmental Goods*"; Trade and Investment Law Clinic Papers; The Graduate Institute Geneva; Centre for Trade and Economic Integration.

.DE GORTER; Harry; DRABIK, Dusan; y JUST, David (2010); "*On the EU-US Biodiesel 'Splash & Dash' Controversy: Causes, Consequences and Policy Recommendations*"; Agricultural and Applied Economics Association.

.DAICZ, Laura; GALPERÍN, Carlos; LAVOPA, Federico; MOLINA, Adriana; "Radiografía del Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC: una caracterización cuantitativa del sistema a 20 años de su creación"; Revistas Argentina de Economía Internacional; Centro de Economía Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina.

.DIARIO BBC (2013); "*La lucha de Antigua contra Goliath*"; disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/02/130130_tecnologia_antigua_pirateria_a.

.DIARIO ÁMBITO FINANCIERO (2016); "*Oficializan una reducción progresiva de las retenciones a la soja*"; disponible en: <http://www.ambito.com/867909-oficializan-reduccion-progresiva-de-las-retenciones-a-la-soja>.

.DIARIO EL CRONISTA (2016); "Aplican derechos antidumping al biodiesel argentino"; disponible en: <https://www.cronista.com/negocios/Aplican-derechos-antidumping-al-biodiesel-argentino-20161027-0038.html>.

.DIARIO INFOBAE (2017a); "*Estados Unidos inició investigación por dumping de Argentina en exportaciones de biodiesel*"; disponible en: <http://www.infobae.com/economia/2017/03/29/estados-unidos-inicio-investigacion-por-dumping-de-argentina-en-exportaciones-de-biodiesel/>.

.DIARIO INFOBAE (2017b); “*Qué hay detrás del negocio de exportación del biodiesel*”; disponible en: <http://www.infobae.com/opinion/2017/08/29/que-hay-detras-del-negocio-de-exportacion-del-biodiesel/>.

.DIARIO INFOBAE (2017c); “*La realidad no entiende a los buenos economistas*”; disponible en: <http://www.infobae.com/opinion/2017/09/01/la-realidad-no-entiende-a-los-buenos-economistas/>.

.DIARIO IPROFESIONAL (2017); “*¿Quiénes son los grandes “dueños” de las ventas argentinas al mundo?*”; disponible en: <http://www.iprofesional.com/comex/113480-Quienes-son-los-grandes-duenos-de-las-ventas-argentinas-al-mundo>.

.DIARIO LA CAPITAL (2017); “*Pese a los gestos del gobierno, EEUU castigó al biodiesel local*”; disponible en: <http://www.lacapital.com.ar/campo/pese-los-gestos-del-gobierno-eeuu-castigo-al-biodiesel-local-n1458038.html>.

.DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (2016); “*Unitec Bio c/Consejo*”; 2016C 402/31; Unión Europea.

.DIARIO LA NACIÓN (2017); “*Retenciones a la soja: publican un decreto que habilita una rebaja del 05 por mes desde enero de 2018*”; disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1972298-retenciones-a-la-soja-publican-el-decreto-que-habilita-una-rebaja-del-05-por-mes-desde-enero-de-2018>.

.DIARIO LA NACIÓN (2018); “*Europa abrirá una nueva investigación contra el biodiesel argentino*”; disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2103918-europa-abrira-una-nueva-investigacion-contra-el-biodiesel-argentino>.

.DIARIO TELAM (2017); “*Estados Unidos fijó derechos antidumping al biodiesel argentino de entre 71,45% y 72,28%*”; disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201711/221301-estados-unidos-fijo-derechos-antidumping-al-biodiesel-argentino-de-entre-7145-y-7228.html>.

.DOPORTO MIGUEZ, Ivana; y LOTTICI, María Victoria (2015); “*¿Qué hay detrás de las medidas comerciales europeas contra el biodiesel argentino?*”; Revista Argentina de Economía Internacional; Número 4.

.ELSIG, Manfred (2015); “*WTO dispute settlement and the study of compliance*”; Journal of International Trade Law and Policy; Vol. 14.

.EISIG, Manfred; PUIG, Sergio; y SHAFFER, Gregory (2016); *“The Law and Politics of WTO Dispute Settlement”*; en *The Politics of International Law*; Oxford University Press.

.EPA (2015); *“Decision Document Approval of CARBIO’s Alternative Biomass Tracking Program”*; United States Environmental Protection Agency; disponible en: <http://www.epa.gov/otaq/fuels/renewablefuels/documents/carbio-decision-document-2015-01-27.pdf>.

.EU JOURNAL (2009a); *“Commission Regulations (EC) N° 193/2009 of 11 March 2009 imposing a definitive anti-dumping duty and collecting definitively the provisional duty imposed on imports of biodiesel originating in the United States of America”*; Official Journal of the European Union.

.EU JOURNAL (2009b); *“Council Regulation (EC) N°599/2009 of 7 July 2009 imposing a definitive anti-dumping duty and collecting definitively the provisional duty imposed on imports of biodiesel originating in the United States of America”*; Official Journal of the European Union.

.FEDERAL REGISTER (2017); *“Notices 15541”*; Vol. 82, N°59; 29 de marzo de 2017; Estados Unidos.

.FEDERAL REGISTER (2017a); *“Document N°19.166/2017: Biodiesel from Argentina: Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination and Preliminary Affirmative Critical Circumstances Determination”*; International Trade Administration; USA Government.

.FEDERAL REGISTER (2017b); *“Document N°23.601/2017: Biodiesel from Argentina: Preliminary Affirmative of Sales at Less Than Fair Value, Preliminary Affirmative Critical Circumstances Determination”*; International Trade Administration; USA Government.

.FEDERAL REGISTER (2017c); *“Document N° 24.857/2017: Biodiesel from Argentina: Final Affirmative Countervailing Duty Determination”*; International Trade Administration; USA Government.

.FERNÁNDEZ PONS, Xavier y LAVOPA, Federico; *“Comentarios sobre artículos específicos del GATT de 1994”*; Material brindado por la cátedra Regulación del Comercio Internacional de la Maestría en Política y Economía Internacional de la Universidad de San Andrés.

.FINGER, J. Michael y NOGUÉS, Julio J. (2005); *“Salvaguardias y Antidumping en la liberación comercial de América Latina”*; The World Bank - Siglo XXI.

.FUNES, Gastón (2014); *“Trade remedy measures in Renewable Energy”*; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; UNCTAD.

.GALPERÍN, Carlos; y PEREZ LLANA (2009); *“Desarrollo de los biocombustibles, interrelación de políticas y opciones de política comercial”*; Revista Argentina de Economía Agraria; XI N°1.

.GRIGOROVA, Jenya (2015); *EU’s Renewable Energy Directive saved by GATT Art. XX?*; Renewable Energy Disputes; Vol. 13.

.GUZMAN, Andrew T.; y SIMMONS, Beth (2005); *“Power Plays and Capacity Constraints: The Selection of Defendants in WTO Disputes”*; American Law & Economics Association Annual Meetings; Paper 52.

.HIBERT, Jorge A.; SBARRA, Rodrigo; y LOPEZ AMOROS, Martín (2012); *“Producción de biodiesel a partir de aceite de soja. Contexto y Evolución reciente.”*; INTA, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina.

.HORLICK, Gary N.; y MIZULIN, Nikolay (2005); *“Los países en desarrollo y el mecanismo de solución de diferencias”*; Revista Integración y Comercio N°23.

.HUGHES, Valerie (2004); *“El Sistema de Solución de Diferencias de la OMC: Una perspectiva exitosa”*; en Solución de Controversias Comerciales Inter-Gubernamentales: Enfoques Multilaterales y Regionales; BID-INTAL.

.IISD (2008); *“The United States closes controversial ‘splash and dash’ biofuels subsidy loophole”*; disponible en: <http://www.iisd.org/gsi/news/united-states-closes-controversial-splash-and-dash-biofuels-subsidy-loophole>

.INAI (2005); *“Estado de Situación de las Negociaciones”*; Boletín N°36; Instituto de Negociaciones Agrícolas Internacional; Argentina.

.INDEC (2017); *“Informes Técnicos. Energía. Biocombustibles”*; Cuarto Trimestre de 2016 Vol. 1, N°33; Ministerio de Hacienda – Presidencia de la Nación Argentina.

.INDECOPI (2016); *“El INDECOPI aplica derechos antidumping al biodiésel originario de Argentina”*; Resolución N°189/2016. Perú.

- .JACKSON, John H. (1998); *“Designing and implementing effective dispute settlement procedures: WTO dispute settlement, appraisal and prospects”*; en *The WTO as an International Organization*; University of Chicago Press.
- .KRUGMAN, Paul; y OBSTFELD, Maurice (2012); *“Economía internacional: Teoría y política”*; Pearson. Addison Wesley.
- .LACARTE, Julio; y PIÉROLA, Fernando (2004); *“Estudio comparativo de los mecanismos de solución de diferencias del GATT y de la OMC: ¿Qué se logró en la Ronda Uruguay?”*; BID-INTAL.
- .LEE, Minsoo; PARK, Donghyun; y CUI, Aibo (2013); *“Invisible Trade Barriers: Trade Effects of US Antidumping Actions Against the People’s Republic of China”*; Digital Commons; Cornell University International Publications.
- .LI, Chunding; y WHALLEY, John (2010); *“Chinese Firm and Industry Reactions to Antidumping Initiations and Measures”*; National Bureau of Economic Research.
- .MATSUSHITA, Mitsuo; MAVROIDIS, Petros; y SCHOENBAUM, Thomas (2006); *“The World Trade Organization: Law, Practice and Policy”*; Oxford.
- .MEAGHER, Niall (2015); *“Regulatory convergence and dispute settlement in the WTO”*; *Journal of International Trade Law and Policy*; Vol 14.
- .MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (2017); *“Estadísticas Biocombustibles”*; Presidencia de la Nación Argentina.
- .MINISTERIO DE HACIENDA (2017); *“Tributos vigentes en la República Argentina a nivel nacional”*; Presidencia de la Nación Argentina.
- .NEGRI, Sebastián (2002); *“La adopción de medidas antidumping y derechos compensatorios a las exportaciones argentinas de miel”*; UNLP; Argentina.
- .NELSON, Douglas; y EGGER, Peter (2006); *“How Bad is Antidumping: Evidence from Panel Data”*; *Review of Economic Statics*; Vol. 93 Nro 4.
- .NEXTFUEL (2014); *“Carbio, resurge exportación de biodiesel de Argentina”*; Disponible en: <http://www.rosariobioenergysa.com/novedades/carbio-resurge-exportacion-de-biodiesel-de-argentina>.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2008); *“Informe sobre el Comercio Mundial 2008”*; Ginebra.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2012); *“DS443: Solicitud de Celebración de Consultas Celebrada por la Argentina”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2013); *“DS459: Solicitud de Celebración de Consultas Celebrada por la Argentina”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2013b); *“Medidas comerciales correctivas y la OMC”*; OMC E-learning.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2014a); *“DS473: Solicitud de Celebración de Consultas Celebrada por la Argentina”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2014b); *“DS473: Solicitud de Celebración de Consultas Celebrada por la Argentina (Corrigendum)”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2016a); *“DS473: Informe del Grupo Especial”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2016b); *“DS473: Informe del Grupo Especial (Addendum)”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2016c); *“DS473: Informe del Órgano de Apelación”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2016d); *“DS473: Informe del Órgano de Apelación (Addendum)”*.

.ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (2017); *“Entender la OMC”*; Disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/tif_s.htm.

.OSZLAK, Oscar; y O'DONNELL, Guillermo (2007); *“Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”*; Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas; Proyecto de Modernización del Estado – Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; Argentina.

.PEÑA, Felix (2004); *“Los dientes de la OMC”*; Diario La Nación; Argentina.

.PERESIN, Tamara (2014); *“Pending EU Disputes in the WTO: Challenges to EU Energy Law and Policy”*; Croatian Yearbook of European Law and Policy; Number 10.

PÉREZ DEL CASTILLO, Carlos (2004); *“El Proteccionismo Agrícola y las Negociaciones Multilaterales en la OMC”*; en *Solución de Controversias Comerciales Inter-Gubernamentales: Enfoques Multilaterales y Regionales*; BID-INTAL..

PERRONE, Guido (2017); *“Macroeconomic impacts of biodiesel production in Argentina: trade balance and fiscal cost”*; EAEPE Conference 2017.

.PIERMARTINI, Roberta (2004); *“The Role of Export Taxes in the Field of Primary Commodities”*; World Trade Organization.

.PRENSA CANCELLERÍA ARGENTINA (2013a); *“Información para la prensa N° 255/13”*; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Argentina.

.PRENSA CANCELLERÍA ARGENTINA (2013b); *“Información para la prensa N° 302/13”*; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Argentina.

.PRENSA CANCELLERÍA ARGENTINA (2016a); *“Información para la prensa N° 85/16”*; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Argentina.

.PRENSA CANCELLERÍA ARGENTINA (2016b); *“Información para la prensa N° 330/16”*; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Argentina.

.ROSSI, Guillermo (2015); *“Retenciones: Larga historia de tensiones”*; Informe semanal; Bolsa de Comercio de Rosario.

.SÁEZ, Sebastián (2006); *“Las controversias en el marco de la Organización Mundial de Comercio: de donde vienen, en donde están, a dónde van”*; CEPAL.

.SAHARREA, Joaquín (2017); *“El sector del biodiesel en la República Argentina y la cuestión del desarrollo sustentable: descripción, perspectivas e inserción internacional”*; Trabajo de Investigación; Universidad Torcuato Di Tella.

.SUTHERLAND, Peter (2004); *“El futuro de la OMC”*; OMC.

.STEINBERG WECHSLER, Federico (2006); *“La economía política del proteccionismo”*; Cuadernos de Economía; Universidad Autónoma de Madrid.

.TREVILCOCK, Michael; y HOWSE, Robert (2005); *“The Regulation of International Trade”*; Tercera Edición; London y Nueva York; Routledge.

.VAN EVERA, Stephen (2002); *“Guía para Estudiantes de Ciencia Políticas”*; Barcelona.

.VARELLA, Marcelo D (2009); “The effectiveness of the Dispute Settlement Body of the World Trade Organization”; *Journal of International Trade Law and Policy*; Vol. 8.

.VON STEIN, Jana (2013); “The Engines of Compliance”; en *Interdisciplinary perspectives on international law and international relations: the state of the art*; Cambridge University Press.

.WEEKES, John (2004); *“La Dinámica Externa del Entendimiento sobre Solución de Diferencias: Un primer análisis acerca de su incidencia sobre las Relaciones y Negociaciones Comerciales”*; en *Solución de Controversias Comerciales Inter-Gubernamentales: Enfoques Multilaterales y Regionales*; BID-INTAL.

.ZENERE, Yanina Ruth (2013); *“Instrumentos de Defensa Comercial: Derechos Antidumping en Argentina”*; *Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público*; Número 1.